

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO

310584

ASPECTOS SOCIO-JURIDICOS DEL
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
ASPECTOS SOCIO-JURIDICOS DEL
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

RENE CORDOBA GONZALEZ

Pasto, Mayo de 11.983

AN
124.107
E 196
5/1

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO

No. 31050
Valor \$ 3.000
Fecha 25-11-83
Pag. Quince
Biblioteca Facultad de Derecho
Comp.

ASPECTOS SOCIO-JURIDICOS DEL
TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Dr. EMILIO ORTEGA DELGADO

Tesis de Grado

RENE CORDOBA GONZALEZ

Pasto, Mayo de 1.983

364.157
2796
Ej. 1

UNIVERSIDAD DE MERIDÓ
BIBLIOTECA

No. **31058** 2
 Valor **\$3.000**
 Fecha **25-VIII-83** L
 Fac. **Químico**
 Librería **Facultad** Comp.

DEDICATORIA A:

Mis hijos: Paula Andrea y René Gabriel,
 Presidente de Tesis
 Dr. EMILIO ORTEGA DELGADO
 Mis amigos.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.	1
CAPITULO I <small>Y SU FINE PERSONAL.</small>	5
1. RESERVA HISTORICA	6
1.1 Estupefacientes.	9
1.1.1 Opio. del nuevo Código Penal en el Ecuador	10
1.1.2 Morfina; opio.	15
1.1.3 Heroína.	17
1.1.4 Cocaína.	18
1.1.5 Marihuana.	21
1.2 Si (Acuerdo 108 de 1.965, Art. 70 del Reglamento Interno de la Facultad).	23
CAPITULO II	26
2. LEGISLACION	33
2.1 Costumbre.	42
2.2 Contravenciones.	50
2.3 Delitos.	
CAPITULO III	55
3. NARCOTRAFICO Y SU REPRISION	59
3.1 Organización de Narcotraficantes.	68
3.2 Brigadas Antinarcóticas.	

CONTENIDO		Pág.
CAPITULO IV		Pág.
INTRODUCCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.		16
CAPITULO I		83
TRAFICO Y DOSIS PERSONAL.		83
1. RESERA HISTORICA		6
4.1 Tráfico.		83
1.1 Estupefacientes.		9
4.2 Dosis Personal.		27
4.3 1.1.1 Opio. del nuevo Código Penal en el Estatuto		10
1.1.2 Morfina. upefacientes.		151
1.1.3 Heroína.		17
CONCLUSION 1.1.4 Cocaína.		185
1.1.5 Marihuana.		21
BIBLIOGRAFIA		108
1.2 Sicotrópicos.		23
CAPITULO II		26
2. LEGISLACION		33
2.1 Costumbre.		42
2.2 Contravenciones.		50
2.3 Delitos.		
CAPITULO III		55
3. NARCOTRAFICO Y SU REPRESION		59
3.1 Organización de Narcotraficantes.		68
3.2 Brigadas Antinarcóticas.		

CAPITULO IV

4. ESTATUTO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.	76
TRAFICO Y DOSIS PERSONAL.	83
4.1 Tráfico.	83
4.2 Dosis Personal.	97
4.3 Incidencias del nuevo Código Penal en el Estatuto Nacional de Estupefacientes.	101
CONCLUSIONES	105
BIBLIOGRAFIA	108

INTRODUCCION

para resolverlos, incongruente con lo que parece ser lo expuesto, es posible, que entre mayor sea la experiencia humana, más posibilidades se le abran a la mente para desentrañar y desenmarañar los trabajos que se le presenten. Pero esto es así, y vamos cómo el mundo. La droga, así genéricamente llamada, con el correr de los siglos ha sido y seguirá siendo el paso de avanzada para el mundo, sus habitantes y esencialmente para el homo sapiens, que en la mayoría de sus veces se convierte en su propio creador. Indiscutiblemente, y es una verdad de a puño, desde los inicios del mundo el hombre ha sufrido y ha sido castigado por uno de los más grandes suplicios: la enfermedad. Y es esta necesidad de luchar en contra de este flagelo, la que ha dado pie, a que el ser humano busque los remedios y las soluciones con el único fin de lograr derrotar a su enemigo.

Quien creyera -escribía el maestro Uribe Cuallin- que aquellas predicciones, algunas veces como fruto de la casualidad, ora por el desarrollo de la mente humana se han logrado descubrir infinidad de productos naturales; y millares de productos sintéticos han venido a añadirse a aquellos, con los cuales se ha tratado de combatir y derrotar las más diversas gamas de enfermedades que agobian el globo terráqueo, y en él a sus habitantes. Surgen entonces como aspecto médico y científico positivo los calmantes y los estimulantes, bien sea naturales o sintéticos, pero inicialmente bajo el aliciente de causar un bien a la humanidad.

su uso adecuado se hacía, se va convirtiendo en uno de sus principales. Pero el avance de los siglos, el desarrollo de las economías de los pueblos, la relevante demarcación en grupos de los especímenes humanos, la intensa y aguda lucha por la sobrevivencia, los problemas interpersonales y de grupo, la inseguridad en los aspectos físicos y psíquicos, y todos los demás problemas que aquejan al mundo moderno, han traído consigo en igual forma, nuevas formas de presión para las personas, buscando millares de ellas escapes para sus problemas, buscando huír de ellos, evadirlos, evitarlos, ante su total incapacidad

para resolverlos. Incongruente y sin lógica parece ser lo expuesto, se piensa, que entre mayor sea la experiencia humana, más posibilidades se le abren a la mente para desentrañar y desenmarañar las trabas que se le presenten. Pero ello es así, y vemos cómo el mundo parece tener en la medida que avanza menor capacidad para afrontar y dirimir sus conflictos de todo orden.

Es entonces cuando el débil humano, busca refugio, con un falso criterio, en la droga, no como cura a su incapacidad sino como escape a su propia realidad. Y es cuando, como antítesis para lo que fue descubierta, creada o inventada la droga se convierte, como lo es en la actualidad en el flagelo más grande de la tierra.

Quien creyera -escribía el maestro Uribe Cuallia- que aquellas prodigiosas sustancias que descubrieron los científicos de la terapéutica para alivio de la humanidad, en sus dolencias, como son el opio y sus famosos alcaloides, vinieran con el transcurso del tiempo a constituir, con su mal uso, un verdadero flagelo de las civilizaciones modernas como lo pueden ser la sífilis, el alcohol y las demás calamidades de nuestra era.

Y así con un impresionante y espeluznante realismo, vemos cómo aquello que benéficos e irrefutables resultados daba al hombre, cuando su uso adecuado se hacía, se va convirtiendo en uno de sus principales enemigos, hasta tener las legislaciones del mundo llegar a estatuirlo como hecho punible. Y ya toma la droga, no el nombre científico y médico que ella tenía y que significaba medicina, sino que se torna en el policivo en primera instancia y jurídico y el legal de estupefaciente después, precisamente cuando ya no se le da el uso, para cuyo fin nació.

Ya el toxicólogo Ludwig Lewin escribía a principio de este siglo que

con la sola excepción de los alimentos no existen en la tierra sustancias que estén tan íntimamente ligadas y asociadas a la vida de los pueblos en todos los países y en todos los tiempos como las drogas. Esta afirmación por demás obvia encuentra pleno respaldo en estadísticas actuales donde se dice que un hombre de cada cuatro mil millones de hombres piden a la droga algo distinto de la manera acostumbrada de ver y pensar. diario las "vendetas", los secuestros, los homicidios, los llamados "tumbas" y contra las gantes de bien vivir, Naturalmente que a tal afirmación debemos darle el sentido lógico, porque ayer, se arrancaban raíces o se mascaban para lograr un resultado inclaro. Hoy, se fabrican productos químicocotrópicos de síntesis, cuya especificidad se conoce, y así se ha logrado modificar la conciencia, no ya por accidente sino de encargo.

Extendido el uso de la droga que desde ahora para efectos de este estudio llevará la denominación de estupefacientes, desde tiempos inmemoriales, no nos atañe realmente, discutir o no sus efectos en cuanto a las consecuencias físicas o síquicas que ellas producen, por cuanto ello es estudio y terreno de los científicos, médicos, siquiátras, sicólogos y demás profesionales que respecto de esta específica materia deben conocer. Ni tampoco nos atravesamos, ni siquiera someramente a involucrarnos en las vidas de aquellos adictos a la droga, quienes en muchos casos alegan les produce un beneficio y ningún daño en su integridad sicofísica, y de quienes en muchos casos, se ha llegado a saber, producen, crean e inventan cosas jamás soñadas por la mente humana, cuando precisamente tienen en su cuerpo alguna clase de droga. Nos proponemos por el contrario, tratar de examinar las consecuencias jurídico-sociales del tráfico de estupefacientes con sus tremendas repercusiones en nuestro medio, donde ya se encuentra establecido y perfectamente organizado "un comercio" de esas sustancias, donde vemos una organización que del ámbito local ha transgredido las fronteras;

donde conciudadanos se encuentran en la antesala de la silla eléctrica cuando han violentado aquella organización y cuya sanción se encuentra más allá de la simple represión; donde las llamadas "mafias", como un remedo de las famosas provenientes de Sicilia han sentado sus huestes en inexpugnable fortificación; donde existen firmemente cimentado un tráfico de estupefacientes con rígidas normas cuya violación acarrea a diario las "vendetas", los secuestros, los homicidios, los llamados "tumbes" y contra las gentes de bien vivir, el flagelo de los nuevos ricos que, desde la más baja estopa social, conquistan una escala económica y con base en ella, fácil les resulta llegar a conquistar la social y la política, hasta convertirse en pseudo dirigentes, pero con la capacidad económica suficiente para gobernar a un pueblo.

El tema a tratarse, naturalmente es arduo, abrupto y difícil, tanto por sus secuelas sociales, como económicas, así como por las consecuencias jurídicas que en nuestro país acarrea. Abrupto en el aspecto social por cuanto abre caminos insospechados en las ya tan criticadas clases sociales, dando paso a la clase emergente, los nuevos ricos, quienes usualmente se han enriquecido precisamente de negocios ilícitos de tráfico de estupefacientes, y que con remilgos de otros, pero sin protestas han logrado encaramarse en puntos claves dentro de nuestro medio y de nuestro gobierno, escudados bajo el poder más grande hasta ahora descubierto: El del dinero.

Arduo jurídicamente por cuanto para su represión se cuenta con personal no lo suficientemente apto, especialmente en quienes tienen a su cargo la directa confrontación con los narcotraficantes, su búsqueda, su captura, su aprehensión, nos referimos a las autoridades de policía, quienes en primer término debido a su absoluta falta de preparación intelectual, moral, y por otra parte, a sus reducidas entradas de trabajo, coadyuvan ante ofrecimientos monetarios, o a

veces por salvar sus vidas amenazadas, con los mercaderes de la droga, tapan y enlodan a la justicia, que por otra parte en sus jueces está bien ejercida, salvo las normales excepciones, pero quienes no cuentan con los instrumentos idóneos, modernos, adecuados a la época, a la lucha contra el narcotráfico, puesto que en tanto estos cuentan hasta con aviones para su ilegal ejercicio, los jueces colombianos únicamente poseen para la investigación, su máquina de escribir, sus pies para trasladarse a las diligencias y una policía judicial caduca, obsoleta, que tampoco posee, al igual que los demás medios de coadyuvación, sociales, como económicos y jurídicos a gran parte de nuestra nación.

Difficil por otra parte para su investigación, por cuanto no se cuenta con la bibliografía necesaria, ni estadísticas reales porque la mayoría de las veces el tráfico queda en las brumas de un policía o varios comprados, y no llega a un verdadero conocimiento de lo real del insuceso. Lo poco que se puede investigar débese tomarlo de la experiencia, de la doctrina y la jurisprudencia, del inquieto desmenuzar y conversar con los amigos, de loables providencias de discretos pero correctos jueces, del conocimiento práctico de procesos que ahora se encuentran fallados o no sujetos a reserva de sumario, a incansables búsquedas en los archivos de leyes del Congreso de la República, a infidencias de muchos de los procesados con quienes se ha tratado en charlas, y de quienes únicamente nos limitaremos a exponer sus dichos, tratando de socavar la verdad. narcotraficantes.

El término o expresión droga, vulgarmente considerado, constituye todo aquel conjunto de productos naturales, químicos y farmacéuticos, sustancias embriagantes, calmantes y excitantes, que cualquier individuo puede obtener en una droguería con fines curativos -objetivo inicial y primordial de la droga-, sin que por tal razón se diga de él que es un consumidor de droga.

CAPITULO I

Droga según los Organismos Internacionales de la Salud, constituye toda aquella sustancia que introducida en el organismo vivo, produce una acción electónica, pudiendo modificar una o varias de sus funciones, a su vez tolerancia y dependencia física o química. A todas luces, este concepto, es el que más se acerca a la

Hecha la anterior introducción, a nuestro estudio sobre el tráfico de estupefacientes, no queremos dejar de hacer una pequeña síntesis sobre la historia y desarrollo de las drogas, cuyo comercio ilegal será objeto propio de estos análisis y comentarios, que tocan, tanto en sus aspectos sociales, como económicos y jurídicos a gran parte de nuestra nación.

Indiscutible es, que esta reseña histórica deberá hacerse a fin de obtener un conocimiento mínimo de las drogas más usadas por los toxicómanos, como llamaremos a todos aquellos que habitualmente se dedican al consumo de las diferentes drogas, su clasificación, su morfología, sus consecuencias, a fin de poder saber el por qué de las diversas legislaciones, de la casi totalidad de los Estados del mundo, han reprimido su uso, su consumo, su cultivo, etc.

Trataremos, de igual manera, en forma somera, pero clara, la droga desde sus comienzos, hasta cuando adquirió su forma de comercio, de tráfico ilegal, con sus correspondientes secuelas, dejando sin embargo, un capítulo para las organizaciones de narcotraficantes.

El término o expresión droga, vulgarmente considerado, constituye todo aquel conjunto de productos naturales, químicos y farmacéuticos, sustancias embriagantes, calmantes y excitantes, que cualquier individuo puede obtener en una droguería con fines curativos -objetivo inicial y primordial de la droga-, sin que por tal razón se diga de él que es un consumidor de droga.

Excitantes químicos como la cafeína, nicotina, tabaco, cocaína, cacao y otros.

Droga según los Organismos Internacionales de la Salud, constituye toda aquella sustancia que introducida en el organismo vivo, produce una acción sicotóxica, pudiendo modificar una o varias de sus funciones, originando a su vez tolerancia y dependencia física o síquica. A todas luces, este concepto, es el que más se acerca a la definición de droga y así lo han entendido la mayoría de las legislaciones punitivas y represoras del tráfico ilegal de drogas, con algunos cambios, que no alteran, dicha definición. Efectuado este análisis sobre la definición de la acepción droga, y enterados de su concepto, médicamente aceptado y jurídicamente entronizado en las legislaciones penales podemos tratar de clasificar las drogas, especialmente para su estudio no sin antes manifestar que es imposible clasificarlas en categorías precisas.

Fue el toxicólogo Ludwig Lewin, quien en 1.928, propuso una de las primeras clasificaciones, fundada en el principal efecto síquico de cada droga, dividiéndola en los siguientes grupos:

PSICOANALEPTICOS: los que la acrecientan.

EUPHORICA, calmantes de la vida afectiva, euforizantes, incluyendo a los mórmacos, narcoanalgésicos y a la cocaína.

PHANTASTICA, agentes alucinantes u onirógenos, que emmarca la mezcabina, peyolt, cáñamo indio y otros. que consideramos que para esta

razón histórica no es más útil el esquema de Lewin puesto que el

INEBRANTIA, sustancias embriagantes, constituidos por el alcohol, cloroformo, éter, bencina, etc. que se refiere Delav forman parte de

la Hipnótica de Lewin en tanto que las Psicoanalépticas de las Exci-

HYPNOTICA, agentes narcóticos dentro de los cuales están los bromuros, sulfonal, barbitúricos, etc. ca.

EXCITANTIA, estimulantes síquicos como la cafeína, alcanfor, tabaco, mate, cacao y otros.

Esta clasificación esquemática obviamente es inconveniente, por no tener en cuenta los efectos secundarios, porque una sustancia embriagante, clasificada en las Inebriantia, puede contribuir a calmar la vida afectiva como la Euphórica, y, a dosis más fuertes, llegar a ser agente narcótico como la Hypnótica.

Empero, los adelantos de la psicofarmacología moderna, hicieron necesario el establecimiento de una nueva clasificación que, tuviese en cuenta los efectos clínicos de los sicotrópicos que, son sustancias que modifican la actividad síquica. Es así como en 1.957 el profesor Jean Delay propuso al Segundo Congreso Mundial de Psiquiatría, una clasificación inédita fundada en la noción de tono psicológico que es según Pierre Janet, la resultante del nivel de vigilancia y del estado del humor:

PSICOLEPTICOS: que disminuyen el tono (hipnóticos o neurolépticos, según obren en la vigilancia o el humor).

PSICOANALEPTICOS: los que la acrecientan.

PSICODISLEPTICOS: los que la perturban.

Consideramos, sin embargo que tampoco, esta clasificación llena el abrupto vacío al respecto, en tanto que consideramos que para esta reseña histórica no es más útil el esquema de Lewin puesto que al momento de la presentación de las drogas podemos decir que la clasificación de las Psicolépticas a que se refiere Delay forman parte de la Hypnótica de Lewin en tanto que las Psicoanalépticas de las Excitantia, en cambio las Psicodislépticas se reparten entre la Inebriantia, las Euphóricas y la Phantástica.

Obviamente que para sintetizar y dejar al alcance de todos una clasi-

ficación comprensible y más aplicable a nuestra legislación, tomaremos la división general que el doctor Miguel Sánchez Méndez, hace en su libro sobre Estupefacientes. En él, el Exprocurador delegado para el Ministerio Público, manifiesta que: "para los fines de este estudio acogemos una división simple que además de ser suficientemente comprensiva corresponde a denominaciones de uso extendido y es la siguiente:

1. Estupefacientes.

2. Sicotrópicos".

De esta clasificación extractaremos las drogas de más común uso, consumo y tráfico, tanto en nuestro país, como en el mundo y dedicaremos a cada una de ellas un estudio corto de su historia, su morfología, su forma de consumo y sus secuelas respectivas, parte por demás importante, para poder así obtener un conocimiento adecuado y más claro sobre el tema.

1.1 Estupefacientes.

Proviene este término de la palabra latina Stupefacio, que como bien lo manifiesta Sánchez Méndez solamente agrupa euforizantes y sicodilépticos -aunque se usa el término indiscriminadamente para designar todo tipo de drogas-, pero que agrupa indudablemente las drogas más usadas y desde luego las más reprimidas por las legislaciones, dado el hecho de que su consumo es más frecuente, esto es el opio y sus derivados, especialmente la morfina y la heroína, así como la cocaína y la marihuana.

Empecemos entonces por hacer un estudio sucinto de la famosa adormidera, como era antiguamente conocida la planta de la cual se extrae el opio.

Después de que en la madrugada se ha depositado el rocío, se despegan del tallo el jugo con la ayuda de una raedera especial y se coloca en vasijas que se exponen al sol, a fin de obtener una ligera desecación.

Esta operación se repite cada tres días hasta que se consuma completamente el fruto. Cada adormidera de cinco gramos de opio bruto lo que

Este estupefaciente es extraído de la planta denominada amapola, distinguiéndose desde ahora, que de no todas las variedades de amapola, se puede extraer el opio, puesto que nos encontramos que de la adormidera denominada roja o "papaver Thebas", que se cultiva, por ejemplo, en algunas regiones colombianas, únicamente se las tienen como plantas ornamentales puesto que ningún estupefaciente se puede extraer de ella.

La yuta colgada a la sombra, es amasado y después dividido en bolitas de 300 g., antes de ser comprimido en panes de un kilo

No lo mismo sucede con las variedades papaver somniferum, papaver galbrum y papaver satigerium, las cuales crecen en Europa, Yugoslavia, Bulgaria y Grecia, en Egipto, Asia Menor, la India y el extremo Oriente, a alturas que no exceden los dos mil metros; usualmente estas plantas de adormidera son sembradas en los meses de octubre y noviembre y difiere la forma de siembra según las regiones. Su germinación se verifica al cuarto día naturalmente en condiciones normales, y al brotar, el tallo se ramifica en tres o cuatro ramitas, cada una de las cuales lleva una cabeza ovoide, para luego ya a finales de marzo salir la flor.

Cuando ya las cápsulas cambian de color tirando al amarillo, se recogen los pétalos antes de que caigan. Calentados ligeramente en la atmósfera húmeda se agrupan en hojas (leaves) que servirán para envolver los panes (cakes) de opio bruto. Cinco días antes de la recogida de los pétalos, al ponerse el sol, se hacen en las cabezas dos o tres pequeñas incisiones verticales, desde la base hasta la parte superior,

paralelas a las nervaduras. De ellas sale un jugo blanco lechoso o la-
tex que se espesa y oxida tomando un color moreno u oscuro. Al día si-
guiente, cuando en la madrugada se ha depositado el rocío, se despegan
del tallo el jugo con la ayuda de una raedera especial y se coloca en
vasijas que se exponen al sol, a fin de obtener una ligera desecación.
Esta operación se repite cada tres días hasta que se consume completa-
mente el fruto. Cada adormidera da cinco gramos de opio bruto lo que
supone un rendimiento medio por hectárea de 15 a 20 Kgs.

Obtenido el chandoo, antes de ser estragado al comen-
zar el cultivo, las vasijas de jugo se vacían en grandes ti-
najas de barro. Al cabo de unos días se espuma un líquido negro llama-
do en la India pasawa, que servirá para preparar el lewa, para pegar
las hojas (leaves) a los panes de opio bruto. El jugo, puesto a go-
tear en sacos de yute colgados a la sombra, es amasado y después divi-
dido en bolas de 300 g., antes de ser comprimido en panes de un kilo
en algunas regiones y en otras cakes de 3 kilos. Este sistema para
la producción de opio primitivo, puesto que la mayoría de los opiáceos
No obstante, este opio bruto, no es utilizable tal cual y debe ser re-
finado en lo que le llaman "Chandoo" para poder ser fumado. El refina-
do que se hace en las destilerías, se efectúa de diferentes maneras;
pero fundamentalmente exige una serie de operaciones muy definidas co-
mo las que se practicaban a comienzos del siglo en la destilería ofi-
cial de Saigón.

Paul Gide en su libro L'Opium nos hace una narración de este procedi-
miento en forma minuciosa así: "Los panes de opio bruto, así que lle-
gan se dividen en tres partes y se calientan en barrotes de cobre, en
los que la masa se funde al espesarse: esta es la operación de ampa-
tes. Luego se procede sucesivamente a la compresión, que consiste en
batir la masa y hacer de ella tortas; el aderezo de las tortas sometí-
das a una temperatura de 200 grados; la maceración en agua fría para
disolver los principios solubles; la decantación, la filtración, lava-

do y eliminación de residuos, la concentración que da un jarabe muy espeso con 29 Baumé de graduación; y por último el batido que se hace con un batidor mecánico y ventilación de aire frío que produce una oxidación que desarrolla el aroma. Se deja entonces reposar la pasta en cubas durante cuatro o cinco meses, para que allí por la acción de un hongo microscópico, el *Aspergillus niger*, se produce una fermentación que dará el chandoo, dispuesto para ser fumado....".

Obtenido el chandoo, antes de ser entregado al consumo se empaqueta en cajas de 100, 40, 20, 10 ó 5 g., bien ajustadas y sometidas a pasteurización de 90° para matar las levaduras. Naturalmente que esta sucesión de operaciones ha hecho perder al opio del 40 a 50% de su peso.

Sin embargo, este modo de preparación del opio, cayó en desuso desde la prohibición del opio, y únicamente es empleado este sistema para la producción de opio medicinal, puesto que la mayoría de los opiomas nos se ven obligados a preparar por sí mismos su chandoo, lo que no ofrece muchas dificultades: el opio bruto desleído en agua destilada, es llevado a ebullición y es filtrado, repitiéndose la operación por tres oportunidades, hasta que la masa adquiere consistencia de jarabe, para luego añadirle una pequeña cantidad de desperdicios para aumentar su contenido de morfina.

La dormidera es por lo demás conocida desde tiempos inmemoriales según la mayoría de los autores, aunque si bien es cierto, que quienes la usaban no tenían ni la más remota idea de sus propiedades estupefacientes, se dice que la mayoría la relacionaba a actuaciones de brujería que ejercían los jefes de las tribus primitivas. Ha sido citada por muchos de los escritores y médicos de antiguas épocas, pero sin que haya certeza plena sobre su verdadero origen

y consumo; algunos historiadores señalan que en la Baja Mesopotamia fueron encontradas tablillas de arcilla con el siguiente ideograma: GIL que significa adormidera y HULL que corresponde a alegría, lo que significaría la Adormidera que alegra, y se dice así mismo que fue Dioscórides el primero que realizó estudios científicos sobre la adormidera.

Creció entonces la producción, y naturalmente la opiomanía, hasta que Sánchez Méndez en su estudio sobre estupefacientes trae a colación apartes interesantes sobre la historia de esta droga: "Al extremo Oriente llegó posiblemente desde antes del Siglo VI, pero a partir de esta época, se tienen referencias concretas de su presencia en esas regiones y se dice que vino a propagarse fuertemente en la China a partir del Siglo XVII época hasta la cual solo se había usado con fines exclusivamente terapéuticos. Fue -dice el citado autor- tal vez la prohibición del tabaco en la última dinastía Ming, lo que impulsó el uso ilícito del opio y dio comienzo para el país de Katay a esa tragedia que tuvo que soportar durante casi dos siglos. En plena construcción. En la actualidad se cultiva en forma amplia en Asia, La introducción del opio a China multiplicó los casos de toxicomanías, lo que dio lugar a que el emperador Yong-Cheng promulgara un edicto, prohibiendo la importación de la droga. Sin embargo y pese a lo anterior, la Compañía Inglesa de las Indias Orientales, obtuvo el monopolio exclusivo e incrementó el tráfico de opio pese a un segundo edicto promulgado en 1.796.

Sin embargo de nada le sirvió al Emperador tomar tales decisiones, ni hacer pactos con los incumplidos Ingleses, quienes de ninguna manera deseaban perder tan fuerte fuente de divisas. Al subir al trono el Emperador Tso-sin, luego de intentar y recurrir ante la Reina Victoria para la solución del problema, fallidamente, resuelve tomar las vías de hecho y es así como secuestra y arroja al mar 20.291 cajas que contenían 1.360 toneladas de opio. El desquite británico no se

hace esperar y Hong-kong es tomada y el Imperio Chino sometido a los ingleses quienes en asocio de los Franceses, declaran zona de libre comercio mundial, percibiendo los chinos como contraprestación el ridículo 5% de los derechos aduaneros de la mercancía, entre las cuales se contaba en forma descarada el opio, y tranquilidad, hasta la guerra de opio y la labor de preparación e introducción del opio. Creció entonces la producción, y naturalmente la opiomanía, hasta que a principios de este siglo China se convirtió en uno de los mayores productores de opio, cuestión esta que obligó en 1909 a que varios países celebraran en Shangai el primero de los acuerdos internacionales, encaminados a combatir el tráfico de estupefacientes.

Se propaga luego en toda Europa, aunque con el descubrimiento de los alcaloides del opio, mayor es el tráfico y consumo de aquellos que del opio mismo. Pasa entonces, a América del Norte, en donde se tiene referencias de haber sido tolerado por el Gobierno, para el consumo de los trabajadores chinos del Ferrocarril del Pacífico en plena construcción. En la actualidad se cultiva en forma amplia en Asia, México y algunos países latinoamericanos.

Cuatro son las formas de consumo del opio: comido, bebido, inyectado y fumado. La primera, que se realiza por vía oral, es la acostumbrada inicialmente, y la que produce efectos físicos y síquicos más intensos. La opiofagia produce además hábito, somnolencia y decadencia.

La ingestión del opio en forma bebible se hace usualmente, acompañada de bebidas aromáticas y la mayoría de veces le incluyen drogas eufóricas o sustancias supuestamente afrodisíacas. Aburridos de los métodos anteriores los opiómanos se inyectaban el opio, a través de las venas femorales, las safenas artificiales y la yugular por medio de agujas especiales dando lugar a la formación de innumerables números de casos de infecciones subcutáneas.

Sin embargo, es el opio fumado la forma de consumo más extendida y se dice que la técnica, la destreza y la habilidad son características de los fumadores de opio, quienes hacen de su labor un verdadero ritual que va desde la instalación en un lugar adecuado -habitación amueblada y encojinada donde se respira paz y tranquilidad-, hasta la pipa especial y la labor de preparación e introducción del chandoo en la pipa.

Veamos cómo se describen las consecuencias que produce el opio y sus derivados según el doctor Vásquez Chacón en su obra Tratado Jurídico de las Drogas: "El opio y sus derivados dice al texto - como cualquier droga narcótica, produce efectos de toxicomanía y además genera dependencia y hábito, presentando el individuo consecuencias diversas como síntomas de náuseas, vómito, dolor de cabeza, diarrea, presión sanguínea, pérdida de peso, aumento en la frecuencia del pulso, respiración rápida, dilatación de las pupilas, erizamiento de la piel, trastornos digestivos, insuficiencia hepática, que le da el color amarillo de la piel propio de los opiomanos. Por otra parte esta clase de droga no puede ser utilizada por gentes de escasos recursos económicos. Sin embargo los drogadictos de esta y sus derivados presentan una disminución de su capacidad de trabajo, retraso mental, decadencia física, congestión pulmonar y por último sobreviene la muerte..."

En particular, se realiza mal el metabolismo del azúcar; quedan afectados los centros nerviosos y el sistema respiratorio mediante hiperexcitabilidad. Existen otros síntomas menos graves, pero que por el momento el morfina es la piel seca y erizada producida por el atrofia de las glándulas sebáceas.

1.1.2 Morfina.

Esta droga, que es el principal alcaloide del opio, por sus propiedades farmacodinámicas, se encuentra presente en un porcentaje elevado en la cabeza y en la paja de la adormidara; fue descubierta y aislada por el farmacéutico alemán Friedrich Serturner. Indudablemente y así

lo cuenta la historia que la morfina usada con fines terapéuticos, era aplicada a los soldados heridos durante la guerra, con el fin de mitigar sus dolores, especialmente para aquellos que debían sufrir amputaciones; pero se dice que los médicos se propasaron en la aplicación y receta, puesto que para un simple dolor de cabeza, recetaban la morfina. Es así como nace y se tienen los primeros casos de morfínomanos, que pese a todas las advertencias que se hicieron en la época, su éxito fue enorme y se dice que las mujeres de la alta sociedad se reunían para ponerse inyecciones de morfina. "La morfina es el ajenjo de las mujeres", -escribía Alejandro Dumas, hijo-, haciendo referencia al auge que tuvo en ese tiempo la droga.

El consumo de la morfina se hace por vía oral o inyectada siendo este medio, por vía subcutánea, el método de más uso por parte de los morfínomanos. La dosis promedio es de un (1) gramo por veinticuatro horas. La primera inyección produce náuseas y vértigo; pero la costumbre se adquiere pronto, y -dice Laurent Tailhade: "... un pinchazo ligero, total nada, ni apenas escuece. Y el encanto se obra de repente: como en volandas... Es una luna de miel...".

La morfina es uno de los estupefacientes más violentos; perturba el funcionamiento de las glándulas de secreción interna, la tiroides y el páncreas en particular; se realiza mal el metabolismo del azúcar; quedan afectados los centros nerviosos y el sistema respiratorio manifiesta hiperexcitabilidad. Existen otros síntomas menos graves, pero que por ello se reconoce al morfínomano esto es la piel seca y agrietada producida por el atrofiamiento de las glándulas sebáceas.

Con tales consecuencias, la morfina a finales del Siglo XIX hacía estragos en toda Europa cuando otro químico alemán aisló un cuerpo nuevo por acetilización del clorhidrato de morfina, al que se le dio el nombre de Heroína.

da necesidad. 1.1.3 La Heroína. - a, al principio de una intensa angustia respiratoria que obliga a los heroínómanos a respirarse cada dos o tres segundos. El diacetil morfina, es un derivado sintético de la morfina, que pertenece al grupo de los euforizantes y es un narco-analgésico. Los primeros experimentos de este producto se realizaron en 1.989, en la clínica de la Universidad de Berlín y en la policlínica de la Compañía Bayer, a la que estaba agregado Dreser su descubridor. Su acción en las vías respiratorias era tal que se creyó, que había sido vencida definitivamente la tuberculosis, razón por la cual se la denominó Heroína.

Dreser vio muy pronto que los morfinómanos a los cuales se les aplicaba la heroína dejaban casi enseguida ese vicio y por ello la definió elogiosamente como sustancia carente de propiedades habitiformes, de muy fácil uso, y sobre todo la única que puede curar en poco tiempo a los morfinómanos.

Sin embargo, poco tiempo duró su alegría, y hubo que desilusionarse muy rápidamente puesto que, si bien era cierto que los adictos a la morfina dejaban de inyectarse no era sino para entregarse a la heroína, droga de acción mucho más energética, más prolongada, también más tóxica, y a la cual costaba poco o casi nada acostumbrarse.

Su éxito en los medios del vicio, y entre los adictos a la droga, pronto eclipsó el de la morfina y se extendió con alarmante rapidez por Europa y los Estados Unidos, causando graves daños en los diversos medios sociales y especialmente entre los negros de Harlem.

La heroína es usualmente entregada en polvo y puede tomarse tal como está o disuelta en agua destilada, en inyecciones subcutáneas, intramusculares o intravenosas. Luego de la primera aplicación el estado

de necesidad viene rápidamente, al principio de una intensa angustia respiratoria que obliga a los heroínómanos a drogarse cada dos o tres horas. En ocasiones, especialmente en el mundo Occidental los fumadores mezclan heroína con cocaína formando una mezcla muy peligrosa que en los EE.UU. se llamó el "Speed-ball".

Las secuelas de la ingestión de la heroína son similares a la de la morfina; empero la heroína no produce efecto hipnótico, por el contrario desencadena impulsos violentos, tiene una acción convulsivante, que causa accidentes bulbares que produce cianosis y sofocos. Crea hábito con mayor rapidez que la morfina y es casi imposible su cura; y cuando pasa el efecto de la droga en la persona se produce una aguda torpeza mental.

La Cocaína.

En boga en la actualidad se encuentra este alcaloide, cuyo ilícito comercio ha causado graves y agobiantes problemas a nuestro país, tanto en el orden económico como en el aspecto social. La cocaína es un alcaloide extraído de la hoja de la "erythroxylon coca", planta de la familia de las erythroxinaceas que se cultiva en las regiones intertropicales, tanto de América como del antiguo continente, crece en estado silvestre en América del Sur, en las regiones Andinas.

El arbusto de coca varía entre 1.20 y 1.50 m. de altura, pero en estado silvestre puede alcanzar tamaños mayores hasta de 3 metros. Su tallo es erguido y sus hojas aisladas, enteras de peciolo corto. La hoja joven se acompaña de dos pequeñas estípulas que luego se transforman en espinas de dura consistencia. El limbo es elíptico-oval generalmente lanceolado y la punta puede ser aguda o roma. Las flores na-

cen de las axilas de la hoja en la base de las ramas sobre un receptáculo convexo, regulares hermafroditas, de color blanco. El fruto es una drupa oblonga de color rojo oscuro.

Muchas y variadas son las especies de coca, entre las cuales se distinguen las variedades conocidas como: "E. Carthagense" y la "E. Trujillense" o "Coca de Trujillo", o conocida como de "la libertada" o "coca de Cuzco". Los mercaderes hacen la distinción frente a la coca boliviana que se reputa la mejor del mundo. Las hojas de coca contienen muchos alcaloides entre ellos la cinamilcocaína, la benzoflecgonina, la tropococaína, la higrina y la más importante la cocaína, produce el clorhidrato de cocaína. Esto solo es apto para el consumo.

Dice la historia, que quien primero aisló este alcaloide de las hojas de coca fue el alemán Niemann en 1.959, pero nunca había tenido aplicación en Medicina, hasta que Kölller logró utilizarla como anestésico local, quien resumió su descubrimiento a la Sociedad Oftalmológica de Alemania el 15 de septiembre de 1.884. La cocaína suprimía los movimientos incontrolados bajo el bisturí, cuestión esta que produjo adelantos notables en la cirugía ocular y así se extendió su uso especialmente entre los otorrinolaringólogos, quienes experimentaron la anestesia con cocaína en innumerables intervenciones locales. Pero no tardó en enfriarse el entusiasmo cuando especialmente por falta de cálculos certeros en cuanto a la dosis aplicada ocurrieron muchas muertes de pacientes. Y naturalmente no tardaron las primeras advertencias. En 1.885, Schaw observa un caso de cocaínomanía. En el mismo año Erlenmeyer denuncia el auge de la cocaínoterapia como vergüenza de la profesión médica. Y ya en 1.887, Ring describe las sensaciones del cocaínismo y dos años después Magnán publica sus observaciones sobre las alteraciones táctiles (denominado síndrome de Magnan) producidas por la cocaína. En los tiempos primitivos, se dice que quienes consumían la coca eran

losaborígenes de Suramérica, ingestión que hacían mediante el procedimiento de masticación de la hoja de coca y que aparentemente, según algunos historiadores este arbusto de coca fue llevado por los indios araucanos hasta el Perú, al ser expulsados de su territorio por los chibchas. *Los epileptoides se añaden alteraciones psíquicas que causan trastornos circulatorios y exquias. Se conoce al viejo.*

Este alcaloide es extraído exclusivamente de la hoja de coca por el procedimiento de maceración, para luego someter el producto a deshidratación y obtener el elemento básico que se conoce como "pasta de cocaína". A partir de la pasta se emplea en los laboratorios que no requieren complicados elementos técnicos, ácido clorhídrico que produce el clorhidrato de cocaína. Este solo es apto para el consumo, rebajado con lactosa o algún otro producto similar y generalmente se consume por inhalación o como en otras épocas se solía hacer con el rapé. No es muy usual su consumo por otra vía pero se sabe de casos de ingestión oral y de aplicación subcutánea. Obviamente en la actualidad existe la modalidad de ingestión combinada con cigarrillo y conocida como "Basuco" esto es que dentro del cigarrillo empacan la cocaína en polvo para ser aspirada, tal como se fuma cualquier cigarrillo. *Los efectos aumentan a medida que se usa, paralizando la pupila, produciendo el individuo de insomnio y superexcitación. Con la ingestión.*

Nos parece adecuado traer a colación la reacción que produce la ingestión de cocaína en el adicto a la droga, descrita por Jean Luis Brau en su libro Historia de las Drogas: "La toma de cocaína produce inmediatamente una sensación de frío en el rostro. El sujeto siente una ligera embriaguez comparable a la del alcohol, con un terrible sentimiento de energía, un gran deseo de hablar y de obrar. Al cabo de treinta a cuarenta minutos una inmensa laxitud sustituye a la exaltación del principio. El cocaínómano tiene la respiración anhelosa, la mirada fija, las pupilas dilatadas. La angustia le ahoga, un miedo pánico que no desaparecerá sino hasta la próxima toma. A medida que va entregándose a su toxicomanía, su rostro se vuelve pálido terroso;

se le hundan las mejillas, y las comisuras de los labios quedándose yertas en una crispadura sintomática. Vienen luego el parpadeo y la febrilidad de los gestos. La boca parece estar seca, produciendo incesante movimiento de deglución. A estos trastornos motores que pueden acabar en crisis epileptoideas se añaden alteraciones somáticas que causan trastornos circulatorios y caquexia. Se conoce al viejo cocainómano por su tabique nasal perforado a la altura del cartilago cuadrangular. La irritación de la mucosa nasal hace que se esté resoplado perpetuamente y haya flujo de sangre por las narices (epistaxis). El cocainómano tiene alucinaciones propias de su toxicomanía y padece desdoblamiento de personalidad..."

Con la cocaína sin embargo, en cuanto a su desintoxicación se refleja es más fácil y corta que la morfina, pudiéndose suprimir la droga repentinamente, sin que por ello se produzcan síndromes de abstinencia. Las consecuencias de esta droga sobre el organismo humano son diferentes a las causadas por el opio y pero empleándose dosis altas se produce la muerte.

Sus efectos aumentan a medida que se usa, paralizando la pupila, pariendo el individuo de insomnio y superexcitación. Con la ingestión de esta droga, no se produce dependencia física, sin existir, como antes lo dijimos síndrome de abstinencia.

1.1.5 La Marihuana.

La marihuana fue conocida anteriormente como cáñamo Indico y ha recibido diversas denominaciones según la región donde se cultive y consume. Conocida desde la antigüedad está ligada, a la fábula, la religión, a las leyendas, a los mitos, no fue utilizada realmente con fi-

nes medicinales, sino que por el contrario fue usada por sus efectos embriagantes y su preparación también variaba de acuerdo a la región.

Conocida científicamente como *cannabis sativa*, esta droga sea cual fuere el nombre con que se la designe se extrae de las plantas hembras de una variedad de cáñamo *cannabis indica*, del grupo de las urticáceas. El cáñamo indio, más pequeño que el cáñamo común -*cannabis sativa*- crece en casi todas las latitudes, pero en ciertas regiones el elemento activo puede desaparecer al cabo de algunos ciclos de vegetación.

La planta se compone de un pistilo, muy parecida al lúpulo, sus flores, tallos y hojas producen una resina de donde se obtiene el principio activo denominado *cannabinol*; se da anualmente y es de raíz píniforme, leñosa blanca y ramificada, tallo de forma cilíndrica, hueco y recto, de corteza estriada, fibrosa y octagonal, de ramificación alternada, con hojas opuestas palmínervias, compuesta de tres, cinco, siete, nueve y hasta once segmentos lanceolados y pálidos en el envés, de hojas superiores enteras. Las flores se encuentran en el ápice del tallo y las ramas terminan en forma de espiga a manera de capítulos florales, sus flores son masculina y femenina, de pétalos pequeños de color amarillo cuando se trata de los masculinos; los femeninos son apertados y se encuentran sutilmente colocados entre las hojas pequeñas de las extremidades de los tallos y las ramas produciendo un olor agradable, cuando están maduros.

La altura de la planta fluctúa entre 0.80 cms. y 2 metros aun cuando en Colombia se han encontrado variedades que llegan hasta los 6 metros y en la actualidad es de todas la de mayor cultivo en el mundo, razón por la cual es la que más se consume, si a ello se le suma, que sus efectos tóxicos son menos perjudiciales que las demás drogas y su consecución ilícita o ilícita, es relativamente asequible a todas las

personas, debemos concluir necesariamente que es la que más extendida se encuentra en todo el mundo. Los sistemas nerviosos se clasifican en hipnóticos, sedantes y tranquilizantes. Los estimulantes por su parte. En la actualidad su consumo se realiza por vía nasal, absorbiendo el humo producido por la combustión de la hoja seca, elaborada usualmente en forma de cigarrillo; dos a tres gramos de marihuana utilizada como cigarrillo, es suficiente para que la persona adquiera un grado de euforia superior al normal, durando su efecto una o dos horas, pero si se quiere una dosis mayor de euforia se hace menester aumentar la cantidad, perdurando más sus efectos, y se podría llegar a la intoxicación al elevar su consumo.

En cuanto a las consecuencias del consumo de este estupefaciente, podemos decir que se causan alteraciones de índole física y síquica que se manifiestan en las primeras anomalías circulatorias, respiratorias, avitaminosis, alteración de la temperatura, cambios de la personalidad y en el comportamiento del individuo, pérdida de la memoria, en mayor grado en los adultos. Su permanente consumo produce una desorganización cerebral total permanente e irreversible. Su desintoxicación se hace en forma progresiva, bajo control facultativo, pudiendo hacerse en forma brusca; la desabituación es difícil de conseguir como en todas las toxicomanías.

Con el consumo de estos alucinógenos se presentan síndromes maniaco-depresivos, con pérdida de la personalidad. El efecto no se conoce así 1.2 Sustancias Psicotrópicas.

Constituyen estas sustancias o psicofármacos todas aquellas sustancias que producen y ejercen acción directa sobre el sistema nervioso central. Los científicos, bien utilizando procedimientos de síntesis o bien adecuando las plantas en su estado natural, han obtenido una gran cantidad de elementos, sustancias unas de carácter estimulante, mundial está por demás entendido, y que afortunadamente su venta

Otras depresoras, cuyos principios activos también se encuentran en la naturaleza. Las depresoras del sistema nervioso se clasifican en hipnóticas, sedantes y tranquilizantes. Los estimulantes por su parte, pertenecen al grupo de las anfetaminas o aminas sintéticas que fueron descubiertas hacia 1.887 cuando se estudiaban las propiedades de la efedrina, un alcaloide extraído de la mahua.

Con las anteriores descripciones hemos querido dar una ligera tangencia. Entre estas sustancias se encuentran los alucinógenos, que son sustancias que producen efectos sicodélicos, engendran estados oníricos sin sueño, en forma fantástica pues quienes los consumen creen, oír colores y ver sonidos, presentándose estos fenómenos diferentes, en cada individuo ya que algunas personas experimentan sensaciones fuera de lo normal como el sentir que su cuerpo los está abandonando. Entre estos se cuentan la L.S.D. y el S.T.P. entre los que podemos citar como más consumidos, especialmente en Norteamérica.

El ácido licérgico o L.S.D. o propiamente la dietilamida del ácido licérgico es producido a partir de una enfermedad del centeno, conocida como cornezuelo y solo se requieren dosis micrográmicas para obtener efectos de trastornos graves y de gran peligro para el consumidor. El S.T.P. por su parte es un producto sintético mucho más poderoso que el anterior, y por ende su consumo produce secuelas mayores. Con el consumo de estos alucinógenos se presentan psicosis maniaco-depresivas, con pérdida de la personalidad. El adicto no se conoce así mismo, ni física, ni mentalmente. Su ego no les pertenece, para ellos todo es extraño y ajeno a la realidad, incluyendo su propia persona. Son altamente peligrosas estas drogas por las alteraciones genéticas que producen, con gran riesgo sobre la descendencia y un gran número de probabilidades de provocar leucemia.

NI QUÉ DECIR, de los barbitúricos e hipnóticos, cuyo abuso a nivel mundial está por demás extendido, y que afortunadamente su venta

está sometida a serios controles por parte del Estado, y ninguna far
macia podrá venderlos o expenderlos si no es bajo estricta fórmula
médica, en una labor loable de prevención del que anteriormente era
usado y vendido a la tope tolonbra, causando graves daños en los or-
ganismos y siquis de quienes los ingerfan.

En la introducción de este tomarie, tuvimos la oportunidad de hablar
sobre las anteriores descripciones hemos querido dar una ligera imagen
de la historia de las drogas, en la forma más suscinta posible, ya
que el tema ha dado lugar a tratados grandes de los científicos, de-
jando sentado las consecuencias, su morfología, su forma de consumo,
de los más conocidos y usados estupefacientes, queriendo con ello,
además buscar y saber el por qué de casi todas las legislaciones del
mundo, han optado por, prevenir, reprimir y buscar las soluciones pa-
ra los adictos, mediante campañas de prevención, penalización del trá-
fico y consumo y de búsqueda del tratamiento adecuado e idóneo de a-
quellos que se han constituido en drogadictos.

Porque para la sociedad, el consumo de drogas, bien sea en forma
permanente o esporádicamente, con resultados graves para el primero,
con secuelas menores para el segundo, pero para ambos con consecuen-
cias que ya lo definimos al hablar de las drogas más importantes.

pero viene entonces a proliferar el uso de las drogas, bien sea por
la adicción misma, bien, por el iluso deseo de experimentar algo nue-
vo, irreal, o bien finalmente por la búsqueda de un escape de los pro-
blemas que inicialmente parecen insalvables, viene la demanda insacia-
ble de todas aquellas sustancias que producen usualmente lo utópico.
Y es entonces cuando nacen los mercados del vicio, los traficantes
que van a surgir bien sea como intermediarios o como directos expen-
dedores de la droga para satisfacer en veces la necesidad física ora
psíquica de los consumidores de ella.

Y vemos entonces que aquello que la naturaleza y la cientificidad hu-
mana había tenido entre sus activos positivos y terapéuticos, se

CAPITULO II

convierta, se trastoca de un estado sano, de alivio, de remedio, en una incesante muralla entre lo lícito y lo ilícito. Ya cuando las secuelas del consumo de drogas toman dimensiones, que afectan las diversas sociedades, los Estados deciden tomar cartas en el asunto, se resón de que algunos de sus derechos vitales estaban

En la introducción de este temario, tuvimos la oportunidad de hablar sobre los aspectos generales de las drogas en cuanto a que ellas han demarcado los grandes avances científicos del mundo. Ello significa naturalmente, que la humanidad ha marcado pautas específicas y legítimas que el hombre ante todo ha tratado de combatir de buena fé las dolencias físicas y síquicas que através de los siglos lo ha flagelado. Sin embargo, decíamos también que, "a contrario sensu", y como en paralelas para muchos las drogas se han constituido en uno de sus mayores enemigos, cuando también no han sido utilizadas en la forma como y para la cual se dio a la luz. Es así como nace entonces el concepto de adicto, consumidor de drogas, bien que se lo haga en forma permanente o esporádicamente, con resultados graves para el primero, con secuelas menores para el segundo, pero para ambos con consecuencias que ya la definimos al hablar de las drogas más importantes.

no dejó de sufrirlas puesto que, como lo veremos más tarde, nuestro Pero viene entonces a proliferarse el uso de las drogas, bien sea por la adicción misma, bien, por el iluso deseo de experimentar algo nuevo, irreal, o bien finalmente por la búsqueda de un escape de los problemas que inicialmente parecen insalvables, viene la demanda insaciable de todas aquellas sustancias que prometen usualmente lo utópico. Y es entonces cuando nacen los mercaderes del vicio, los traficantes que van a surtir bien sea como intermediarios o como directos expendedores de la droga para satisfacer en veces la necesidad física ora síquica de los consumidores de ella.

Y vemos entonces que aquello que la naturaleza y la cientificidad humana habfa tenido entre sus activos positivos y terapéuticos, se está,

convierte, se trastoca de una costumbre sana, de alivio, de remedio, en una insalvable muralla entre lo lícito y lo ilícito. Ya cuando las secuelas del consumo de drogas toman dimensiones, que afectan las diversas sociedades, los Estados deciden tomar cartas en el asunto, en razón de que algunos de sus derechos vitales estaban siendo vil e inutilmente lesionados. Tímidamente en principio, la mayoría de los Estados tratan de ejercer controles preventivos, tendientes a obtener el remedio del abuso y proliferación de las diferentes drogas. Sin embargo, y pese a todo, la enfermedad crecía, y se producían consecuencias cada día mayores que hicieron reaccionar en forma más fuerte a los gobiernos, dando lugar a que se crearan estatutos, o normas dentro de los códigos de Policía, conteniendo un régimen de contravenciones para luego, finalmente, tipificar figuras delictivas, específicas para el tráfico, los cultivos y también para aquellas personas que se dedicaban a su consumo. Así mismo se le dio importancia al toxicómano mismo y ya se plantearon fórmulas con el fin de obtener su rehabilitación.

Todo lo anterior era un corolario de los efectos nocivos, Colombia no dejó de sufrirlos puesto que, como lo veremos más tarde, nuestro país sigue siendo ruta y paradero obligado del narcotráfico y de aquí ser repartido, a Europa y EE.UU. especialmente, de toda la droga que proviene del Sur del Continente Americano. Ésto tenía su respaldo propio, y el lugar de reparto de la droga era el ideal, precisamente porque Colombia era el territorio idóneo, por su situación geográfica, sus inmensas planicies aptas para la adecuación de aeropuertos clandestinos, su amplio y vasto sistema fluvial y marítimo, por otra parte, no pasaba ni de ser un país subdesarrollado, en donde el desempleo y la pobreza, constituían tierra abonada para utilizar tanto al individuo, como a sus medios, para el narcotráfico.

Fue así como desde 1.920, hasta donde se tiene referencia, se dictó,

durante el gobierno de Marco Fidel Suárez, la primera ley sobre drogas, la Ley 11 de 1.920, en la cual se hizo la enumeración de las principales drogas clásicas; se restringió su importación; y su venta se la sujetó a autorización médica o prescripción de farmacéutas y otros, creándose también una Comisión destinada a reglamentar los productos químicos o farmacéuticos que se importaran y los que se vendieran en el país, extendiéndose así mismo a las agujas o jeringas hipodérmicas. Las sanciones que para el contraventor se imponían en esta Ley, eran únicamente de carácter pecuniario, culminando en el cierre de los establecimientos, cuando había reincidencia.

Naturalmente estas normas, dada su finalidad y espíritu -fuera de que no sancionaba de ninguna manera el tráfico en sí, ni su consumo- debe tenérselas como una medida de carácter preventivo. Pero fue el primer paso en cuanto a legislación y en ningún momento puede catalogárselo como represivo.

Ocho años más tarde se dicta y sanciona la Ley 118 de 1.928, fue un complemento de la Ley 11 de 1.920 en el sentido de que ya adicionó una lista de sustancias que formaban hábito pernicioso, suprimiendo así mismo aquellas, que no predicaban peligro en cuanto a su uso. Se habló en ella, por primera vez, sobre el uso indebido de las drogas; reglamentando mejor la importación de las mismas; prohibiendo las encomiendas postales, salvo que estuvieran destinadas para hospitales o casas de salud. Se habla en ella también del decomiso de las sustancias cuando no se cumplieran los requisitos de importación. Se consagra la participación de los particulares en la multa que se le impusiere a quien decomisara la droga cuando se denunciaba a personas que se dedicaran al comercio ilegal.

En cuanto a las sanciones, además de las pecuniarias ordinariamente establecidas de acuerdo a la Ley 11 de 1.920 se habla por primera

vez de pena privativa de la libertad; por ejemplo en el caso de extranjeros que comerciaran ilícitamente con la droga, expulsión del territorio nacional de los mismos; se imponen sanciones de suspensión del ejercicio de la profesión a los médicos u otros profesionales relacionados con la carrera médica que traspasan los linderos de la ética; y en cuanto a los adictos les impone no medidas represivas -por cierto con un sano criterio sino que, por el contrario, se propone la atención del mismo a fin de someterlo a medidas profilácticas. Vemos aquí una reminiscencia de la famosa DEA, organización subsidiada por el gobierno de Estados Unidos para pagar a los informantes, que hoy por hoy tan funestas consecuencias ha traído para la lucha antinarcótica, de la que nos ocuparemos más adelante.

hay serias divergencias sobre el empleo terminológico de dichas expresiones. Vemos entonces que esta ley, que fuera promulgada durante la administración de Miguel Abadía Méndez, ya va aglutinando tanto lo preventivo como lo represivo en la justa medida en que las toxicomanías iban avanzando, dejando al conocimiento y fallo de los procesos a los inspectores Municipales o de Policía y jueces de Policía. Importante aspecto constituyen las medidas de profilaxis a aplicarse a los drogadictos, cuestión esta que debe ser objeto de una reglamentación más agresiva, ya que en la actualidad, también se encuentran en nuestro Estatuto punitivo de Estupefacientes consagradas normas de este tipo, pero a las cuales no se les ha dado la importancia que en la práctica deberían tener, y que deben propender por una verdadera rehabilitación del toxicómano y de aquel que por diversas razones, se encuentra en vía de transformarse en adicto.

normas y especialmente de las penas de algunas conductas antisociales que conformaron el Decreto 1669 Nace posteriormente, a la vida jurídica colombiana el Código Penal de 1.936 y en él ya se incluyen entre los delitos contra la Salubridad Públicas otras conductas consideradas como delictivas que se encontraban tipificadas en los Arts. 270 y 271, normas estas que imponen la prohibición de elaborar, distribuir y traficar sustancias nar-

cólicas así como facilitar o auspiciar el uso de ellas; naturalmente que sancionando con medidas de seguridad a quienes consumían los estupefacientes y con pena de arresto a los que incurrieran en la primera modalidad.

Ocurre luego un cambio, que a nuestro criterio no es de fondo, por cuanto por una parte únicamente se modificaron los términos o expresiones "sustancias narcóticas" por las de "drogas estupefacientes" y el término "drogas heroicas o estupefacientes" por el de "drogas estupefacientes". Esta confusión terminológica -dice Vásquez Chacón- obedece a que en la mayoría de los países se estaban empleando los vocablos "estupefacientes" y "alucinógenos", pero en la actualidad hay serias divergencias sobre el empleo terminológico de dichas expresiones. Por otra parte se cambió con esta Ley, que fue la 45 de 1.946, la sanción penal de arresto se convirtió en prisión.

Cronológicamente hablando, se dictó luego el Decreto 014 de 1.955 que conjuntamente con el Código de 1.936 estableció un sistema mixto de sanción para las conductas ilícitas del tráfico, cultivo, consumo, elaboración, suministro y negocio de estupefacientes, imponiéndose medidas de seguridad indeterminadas, puesto que, acordes con el espíritu del Código Penal de aquella época, al individuo que delinque se lo consideraba socialmente peligroso.

Con el avance de las ciencias criminales en nuestro país, vino una relativa correcta adecuación de las normas y especialmente de las penas de algunas conductas antisociales que conformaron el Decreto 1669 de 1.964, cambiándose el criterio de que algunas de las conductas que se referían al uso de drogas y su consumo, no podían ser consideradas como antisociales o peligrosas sino como toxicomanías, cambiándose consecuentemente, la penalidad de relegación a colonia agrícola -sanción por peligrosidad- por la de medidas sanatorias y adecuadas

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN
PROCESOS

en sitios especialmente creados para la rehabilitación del drogadic-
to, grado su verdadera subjetividad.

Pero claramente podemos ver en este proceso cronológico de legisla-
ción que las normas constituidas por leyes y decretos estaban dis-
gregadas, y ello dificultaba su apreciación y su interpretación da-
dos los cambios que entre una y otra se presentaban. Por ello el Go-
bierno optó por conceder facultades al Ejecutivo para que diera un
vuelco total a la legislación de estupefacientes, cuestión esta que
se cristalizó con la Ley 16 de 1.968 que expidió el Decreto 1118 de
1.970 que lo denominaron Código Nacional de Contravenciones, que por
su naturaleza y tratamiento a los estupefacientes causó estupor y á-
cidas críticas socio-jurídicas, puesto que el régimen sobre drogas
-se decía y sostenía en aquel tiempo- había quedado bajo el régimen
de la impunidad.

Sobrada razón les asistía a quienes protestaron contra el Estatuto,
por cuanto este dejó como simples y meras contravenciones todas a-
quellas conductas ilícitas que se referían a los estupefacientes,
cuando por el contrario el auge del tráfico, consumo y demás modali-
dades era en aquella época ya bastante, debieron tomarse medidas más
enérgicas a fin de reprimir debidamente esa oleada, mediante la im-
posición de sanciones más drásticas. Esta reacción dio lugar a que
el Gobierno colombiano, tomara medidas especiales de protección so-
cial mediante la expedición del Decreto 1136 del mismo año -1.970-
puesto que revivió el tratamiento clínico que debía darse a aquellas
personas que perturban la tranquilidad ciudadana como consecuencia
de un estado de intoxicación crónica que fuera producida por el al-
cohol o la ingestión de sustancias alucinógenas o estupefacientes.
El criterio y el espíritu acogido en este decreto era lógicamente
bueno, pero quedó en buenas intenciones por cuanto no existían los
lugares oficiales especializados para la recuperación y rehabilitación

de los drogadictos circunstancia esta, que aún hasta la fecha no ha logrado su verdadero objetivo, esos fundamentos y formó la antecédente legislación sobre el tema de drogas, que se resumió en el año siguiente. Sin embargo, se veía que no eran estas normas las soluciones jurídicas, para el álgido problema que, por otra parte, se agudizaba cada día más, optando el Gobierno por dictar el Decreto 532 de 1.971, en el cual se establecían sanciones iguales para todas las conductas como las del cultivo, conservación, elaboración, comercio y tráfico de drogas, dejándose sin embargo de legislar sobre el uso o consumo de drogas y el porte cuando este no se efectuaba en lugar público o abierto al público. Empero dice Vásquez Chacón, que como aporte positivo se tiene el hecho de haberse regulado las sanciones con penas de prisión y excepcionalmente con arresto cuando se trataba del porte de droga en lugar público o por lo menos abierto al público. Anotación sobre conductas antisociales.

No transcurrió mucho tiempo, sin que nuevamente se legislara sobre problemas y soluciones jurídicas del tráfico de drogas en sus diferentes modalidades, llegando entonces a revestirse de facultades extraordinarias al Ejecutivo para que se elaborara un verdadero estatuto que regulara integralmente el fenómeno de las drogas: La Ley 17 de 1.973, vemos cómo se va tecnificando los términos, se habla de drogas o sustancias que producen dependencia física y síquica, se habla de nuevas conductas y tipos penales, como el estímulo al uso, y el abuso de funciones y en cuanto a las sanciones mismas el legislador reprimió con pena de presidio algunas conductas, penando con arresto la dosis personal que el sujeto activo lleve consigo; creó agravantes para los diferentes tipos penales, entronizó la modalidad y figura jurídica importante de la culpa y fijó competencias en la adecuada medida del momento. Y precisamente con el Decreto 855 de 1.973, en el cual se habla de

decomiso y destrucción de sustancias que producen dependencia física y/o síquica, se sentó las bases fundamentales y formó la antea- la legislativa sobre el tema de drogas, que se resumió en el año siguiente en el Estatuto Nacional de Estupefacientes, conjunto de normas jurídicas que constituye el Decreto 1188 de 1.974, hasta hoy vigente.

Lo anterior es una síntesis histórica de la legislación sobre estupefacientes en nuestro país, que nos da una idea clara y precisa del tema a desarrollarse, en sus diferentes etapas: costumbre, contravenciones y delito, para terminar haciendo una pequeña evaluación comparativa con la legislación ecuatoriana.

2.1 Costumbre. "moderno" esclavitud; la de la edificación y ella ha tomado tal fuerza y se ha propagado de tal forma que los gobiernos

La costumbre, en mayor o menor grado ha sido fuente inagotable de las legislaciones que, en principio se limitaron a reglamentarla, a normatizarla hasta llegar a los estados de derecho. Indudablemente en el caso específico de las drogas, si se ha llegado a un estatuto reglamentario, ha sido la fuerza de la costumbre la que se ha impuesto. A través de las páginas anteriores hemos visto como históricamente esa reglamentación se ha limitado a llevar a normas escritas lo que común y en forma corriente, ya los individuos lo habían impuesto; como el uso y abuso de las drogas estaban prácticamente obligando al legislador a tratar de salir al paso, en bien de las gentes honestas que se han limitado a soportar el transcurrir de esa maldad "costumbre".

Entre los primitivos consumidores jugaba papel preponderante el que consuma de este tipo de drogas, no precisamente como adicción, sino del es una ya inmodificable costumbre. Y el narcotraficante lo sabe

como la forma más adecuada que estaba al alcance de sus manos para sobrellevar la dura carga de su trabajo, su miseria y consecencial hambre. Era, hasta cierto punto, una sana costumbre, y ya entre ellos encontramos ciertas reglamentaciones que propendían por el control del abuso. Es así como los mal llamados "civilizadores" se encuentran con esa costumbre; experimentan con ella; sienten sus efectos y pronto ven en ella una forma más de sacar provecho, sin importarles las nocivas consecuencias que su inadecuado uso puede producir en sus semejantes; y es cuando, en la práctica nacen los traficantes.

De una costumbre de los primitivos, hemos pasado a la explotación de unos recursos que podrían tener mejor destino; de una costumbre que ayudaba a nuestros aborígenes a sobrevivir con sus escasos recursos, hemos llegado a una "moderna" esclavitud: la de la adicción y ella ha tomado tal fuerza y se ha propagado de tal forma que los gobiernos se han visto impotentes para contrarrestarla aunque, justo es reconocerlo, siempre se han ocupado de ella, pero con resultados negativos. La represión que en forma tan costosa, como ineficaz se ha ejercido, lo único que ha producido es la elevada cotización de las drogas, llevando consigo en forma intrínseca, la sofisticación de los medios para evadirla y, desde luego unos altísimos costos de producción, elaboración, transporte, distribución. Altísimos costos que el adicto debe asumir, sin importar de donde provenga el dinero, pero que de alguna parte sale; generalmente del fruto de otro tipo de delitos.

Esa moderna esclavitud ha generado otras consecuencias: la delincuencia a la que se ve avocado el que depende del consumo de las drogas; a él no le importa la forma en que consiga el dinero para satisfacer lo que su adicción le dicta; lo importante es conseguirlo y hacia ese fin orienta todos sus pasos; es ese fin la razón de ser de su vida; es una ya inmodificable COSTUMBRE. Y el narcotraficante lo sabe

mejor que nadie, al cambio de enfoque en cuanto a combatir el abuso de drogas se refiere, no ya con campañas de prevención que a los
Si esa adicción ha llegado a esos extremos, como en efecto así está sucediendo, y si ya no es una persona; ni un grupo de ellas, SINO
TODA UNA GENERACION, fácil es comprender como ya no solo se comprometen los patrimonios individuales, sino los de todas las naciones; fácil es comprender que no solo están comprometidos los patrimonios económicos de las naciones, sino los patrimonios morales, sociales e intelectuales de ellas; fácil es comprender que era necesario que alguien salga en su defensa para bien de las futuras generaciones; fácil es comprender, en fin, cómo de una sana costumbre se pasa a otra que conlleva males tan profundos como insospechados. Están creando centros clínicos idóneos para esta causa, con personal humano y equipos modernos. Tan insospechados que ya el poder del dinero generado en el tráfico de drogas ha hundido sus raíces en el propio corazón del pueblo. No podemos dejar de hablar en este aparte, que desde hace muchos años Su tolerancia entonces, -basada precisamente en los fines terapéuticos de las drogas-, comenzó a ser controlada, en cuanto a su cultivo, en cuanto a su importación, en cuanto a la exportación misma; se empezó entonces a reglamentar sus fórmulas de recetación, de aplicación, de venta. Si bien es cierto -dice Sánchez Méndez- que la producción de los estupefacientes se hizo desde la antigüedad en forma controlada por quienes ostentaban el poder para satisfacer principalmente necesidades místicas de los pueblos tal como se institucionalizaron los cultivos de coca o de opio y como la sociedad civilizada, protege, estimula y controla la producción del alcohol; actualmente han desaparecido casi por completo los vestigios de producción oficial de estupefacientes para fines distintos de los terapéuticos, aunque subsiste cierta tolerancia en Suramérica respecto a la coca, tal como la consumen los indígenas y en el Asia respecto de la adormidera...". (en el contexto internacional de drogas).

Exígesse, entonces, el cambio de enfoque en cuanto a combatir el abuso de drogas se refiere, no ya con campañas de prevención que a los drogadictos apenas tocaban tangencialmente, pero sin que se cuestionara si en el fondo realmente la prevención constituía solución parcial o total del mal. Y es que si se profundiza un tanto en el tema, naturalmente sin que se deje totalmente, la prevención y represión, vemos que a quien se ha dejado a un lado es precisamente al consumidor adicto de la droga, puesto que a él se lo ha relegado a segundo plano, cuando en verdad, es allí donde deberían enfocarse debidamente los Estados todas sus armas, tomando y llevando a cabo efectivamente medidas para lograr la curación y desintoxicación de los farmacodependientes. Afortunadamente ya en algunos se están creando centros clínicos idóneos para esta causa, con elemento humano y equipos modernos y especializados para tal efecto.

No podemos dejar de hablar en este aparte, que desde hace muchos años las naciones llegaron a la conclusión, que su destino, como nación y como pueblo, están íntimamente relacionados, formando cada uno de ellos un eslabón de una larga cadena. De aquí, la mayor parte de ellas hayan aceptado el sacrificar en cierta medida y forma su soberanía a fin de lograr un objetivo beneficioso para todas, puesto que quizá no haya otra área de actividad humana, que por su implicación e impacto social requiera sin dilaciones la cooperación internacional, frente al problema del abuso habitual de las drogas.

Su descuido, abandono o corrupción en una parte del mundo pueden representar una gran catástrofe en sentido de miseria moral y económica, así como síntomas de degeneración social. Enfocado como realismo, puede afirmarse que las vida y bienestar de miles de personas en muchas naciones dependen de la eficaz regulación e inspección del tráfico, nacional e internacional de drogas.

Y esto conllevó a que los gobiernos de varios países se reunieran y crearan la Comisión Internacional del Opio en el año 1.909, que buscaba precisamente el darle orientación internacional y soluciones al tráfico y consumo de este estupefaciente, tomándose en aquel tiempo medidas suaves y sin carácter obligatorio, que aconsejaban la supresión gradual del hábito de fumar opio; teniéndose en consideración naturalmente las diversas circunstancias que imperaban en cada uno de los países que asistieron y eran interesados de tal control. Se comienza, entonces, a tomar conciencia de la responsabilidad que tienen los países de tomar las medidas razonables, necesarias y efectivas para evitar en todo lo posible al transporte internacional de drogas y especialmente en aquel tiempo del opio y sus derivados.

Surge la aceptación y reconocimiento de que se hacía absolutamente necesario contar con tratados que estipulasen la obligatoriedad colectiva de las naciones, que dio pie a que se llevara a cabo la Conferencia de La Haya celebrada de 1.911 a 1.912. En ella se dictaminó que la regulación internacional del tráfico de drogas era asunto que competía al derecho internacional. Es de aquí de donde surgieron los principios básicos para la regulación o control del tráfico de drogas, principios que se tomaron como fundamento para los tratados posteriores y que aún como lo vemos en nuestra legislación tienen plena validez. Entre ellos vale citar el sistema de licencias o permisos para todas las fases del negocio de narcóticos (elaboración, ventas al por mayor y al detalle, exportación e importación), la obligación de mantener los datos respectivos por todas las personas ocupadas en el comercio de narcóticos, restricción de todas las actividades comerciales, así como del consumo legal y con fines terapéuticos y otros que tienen vigencia en casi todos los estatutos sobre drogas de la mayoría de las naciones.

Mas, como no todo sale a la perfección, ni muchas circunstancias se pueden preveer, los autores del tratado de que hablamos, jamás pudieron suponer la creación posterior gracias a las investigaciones de laboratorios, de drogas sintéticas, ni tuvieron un conocimiento pleno y cabal del problema del abuso habitual de drogas.

En 1.936 se estableció la Convención para la Supresión del Tráfico. Vienen más tarde en 1.920 la Liga de las Naciones en donde se pidió la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico de narcóticos, formándose el mismo año el primer organismo internacional que se llamó Comité Asesor de Tráfico del Opio y otras drogas peligrosas, que fue conocido corrientemente como Comité Asesor del Opio.

Importante avance constituyen las decisiones tomadas en la Conferencia Internacional del Opio celebrada en Ginebra, entre noviembre de 1.924 y febrero de 1.925, al llegar los treinta y seis países asistentes a acuerdos sobre las cantidades de morfina, heroína, cocaína y sus sales derivadas que podían elaborarse, fijándose además las cantidades de opio y hojas de coca que podían importarse para fines medicinales y científicos. Sin embargo, estos acuerdos no cristalizaron como se quería, habida cuenta de que chocaban con las legislaciones de algunos países especialmente la China y EE.UU.

Con el decurso del tiempo se celebró, ante el avance del comercio y tráfico ilícito de drogas en 1.931 otra Conferencia Internacional también en Ginebra (Suiza), de cuya reunión salió en dicho año la Convención para limitar la fabricación y regular la distribución de drogas narcóticas. Según este acuerdo cada gobierno se comprometía a calcular las cantidades de narcóticos que necesitara para cubrir todo un año y enviaría estas cifras a un nuevo órgano de exportación denominado Organismo Encargado del Gobierno de las Drogas, que partiendo de estos datos, determinaba la cantidad máxima de narcóticos que un país podía fabricar o importar. Así mismo los gobiernos se

comprometían a establecer una oficina para la administración especial de drogas narcóticas; aquellas naciones que no tomaron parte del tratado recibieron también la solicitud de remitir las cantidades de narcóticos que necesitaban para todo un año.

En 1.936 se estableció la Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Peligrosas, en la cual se establecieron acuerdos como:

- a. Seguir el procesamiento de los delitos cometidos en el extranjero relacionados con el Tráfico de Drogas.
- b. Extraditar a los Traficantes de Drogas, cuestión esta que se encuentra en boga en nuestro país, al tenor del tratado celebrado entre nuestro país y los EE.UU., aunque extendido a otros muchos delitos, por lo que ha sido cuestionado.
- c. Instituir procesamiento por todas las formas de participación en el tráfico ilícito de drogas.
- d. Castigar con pena de prisión severa a los traficantes.
- e. Considerar la posibilidad de establecer correspondencia directa en relación con el tráfico de drogas entre los tribunales y los cuerpos policiales de diferentes naciones sin necesidad de apelar a canales diplomáticos.
- f. Crear una oficina central de Policía (que podía ser idéntica a la oficina para la administración especial de drogas narcóticas establecida anteriormente) en cada país.

Sin embargo, y en virtud de los sistemas de jurisprudencia tan dis-

miles que imperaban en los distintos países, las obligaciones de los participantes en dicha convención del 36 estuvieron sometidas a cláusulas de escape y esas obligaciones solo causaban efecto cuando eran compatibles con las leyes del país y de hecho a menudo no constituían más que meras recomendaciones.

Ya para 1.946 desaparece prácticamente la Liga de las Naciones, que si bien la mayor parte teóricamente, había sentado las bases fundamentales para combatir el ilícito comercio y tráfico de drogas, y sus funciones reguladoras pasaron a los organismos correspondientes de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud. Se hizo evidente para este tiempo, y poco después de la Segunda Guerra Mundial que las drogas narcóticas de origen sintético constituían un grave problema en relación con la adicción tratándose y efectivamente haciéndose una regulación de estas drogas sintéticas.

Se erige entonces en 1.953 el tratado del Opio denominado Protocolo del Opio, dentro del cual se condensaron un total de nueve tratados anteriores que naturalmente rigieron la regulación Internacional de drogas narcóticas, ello explica que en materia Internacional surgiese una maquinaria administrativa y una situación legal complejas.

Ya en 1.948 se comenzaron a codificar más técnicamente las leyes Internacionales sobre narcóticos, que lograron sus objetivos en la Convención única sobre drogas narcóticas que se celebró en 1.961 y que reemplazó efectivamente a todos los demás existentes hasta la fecha de su promulgación salvo ciertas partes de la Convención de 1.936. Indudablemente podemos colegir, que este última convención no es más que la resultante de los diversos estudios que con antelación se habían efectuado, pero adecuándolos, a la época y demás circunstancias actuales. En dicho tratado tres son los verdaderos sistemas de regulación Internacional que resumidos hablan de:

1. La producción (cosecha), elaboración, importación, exportación, comercio, distribución, consumo y posesión de ciertas drogas, quedan reservados exclusivamente para fines terapéuticos.

2. El suministro de narcóticos que obtiene cada país mediante su fabricación o importación debe quedar limitado a las cantidades necesarias para fines científicos o uso terapéutico.

3. Las oficinas o agencias encargadas de la administración nacional de narcóticos están sujetas a la inspección y autoridad de los organismos ad-hoc.

Vienen posteriormente la Convención de Estupefacientes de las Naciones Unidas celebrada en Ginebra en 1.968, la Convención Unica sobre Estupefacientes realizada en Nueva York en 1.971 y que fuera aprobada por el Gobierno colombiano junto con el protocolo de Modificación de 1.972, mediante Ley 13 de 1.974, el convenio entre Venezuela y Colombia para la prevención, control y represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas de diciembre 13 de 1.978, el acuerdo suramericano sobre estupefacientes y psicotrópicas aprobado mediante Ley 66 de 1.979, el ahora tan debatido en la prensa tratado de extradición entre Colombia y los EE.UU. sancionado mediante la Ley 27 de 1.980; el Convenio sobre sustancias sicotrópicas suscrito en Viena, aprobado mediante Ley 43 de 1.980 y por último el Acuerdo de asistencia recíproca entre el gobierno colombiano y la República Federal del Brasil para prevención, control y represión del uso y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas de marzo 12 del año próximo pasado.

No 2.2 Las Contravenciones. entrar en senderos de definiciones sobre contravenciones, que por cierto no han sido dadas en forma categori-

Valga decir a manera de introducción o preámbulo al hablar de las con-
travenciones en nuestra legislación sobre estupefacientes, con el
maestro Antonio Vicente Arenas, que por consenso unánime de doctrinan-
tes y legisladores, se han clasificado las infracciones de la ley pe-
nal en delitos y contravenciones, entre las cuales no existe diferen-
cia ontológica sino de grado.

Y nuestro actual Estatuto Penal en su Art. 18 así lo consagra cuando
dice que los hechos punibles se dividen en delitos y contravenciones.
No creemos que sea materia de nuestro estudio hacer análisis retros-
pectivos y actuales sobre la falta de incorporación a nuestra legis-
lación penal, tanto en el código anterior como al actual un régimen
jurídico, y técnico de las contravenciones, que por lo demás debió
ser integrado, incorporado en un libro más del Código Penal, tal co-
mo se venía reclamando desde mucho antes con críticas que le valie-
ron a la comisión redactora del Código Penal de 1.936 para que diera
una explicación que la resumió el doctor Parmenio Cárdenas manifes-
tando que: "dado el angustioso término que se le señaló a la comisión
redactora para desarrollar su cometido no alcanzó a completar el li-
bro III que debía referirse a las contravenciones", siendo este por
demás necesario ya que no hay duda que el correr de los días va indi-
cando que existen una serie de hechos, que sin llegar a la categoría
de delitos, envuelven sin embargo una perturbación del orden social,
que reclaman una precisa y clara definición consignada en la ley. El
mismo o mejor argumento puede afirmarse tuvieron los redactores del
Decreto 100 de 1.980?. Creemos firmemente que no y simplemente la
traemos como inquietud a fin de que quizá con el tiempo la disgrega-
da legislación sobre contravenciones, que hace particularmente diffi-
cil su estudio, sea integrada, técnica y ordenadamente al Código Pe-
nal.

No queremos por otra parte, entrar en senderos de definiciones sobre contravenciones, que por cierto no han sido dadas en forma categórica, sino que simple y llanamente se la ha tratado de diferenciar del delito, aun cuando el único criterio seguro, dice Antonio Vicente Arenas citando a la comisión redactora del Código Penal - de carácter extrínseco, para distinguir las contravenciones, sería la enunciación clara y particularizada que de ellas hiciera la ley como hace la de los delitos acordes con el pensamiento de Manzini para quien resulta esfuerzo inútil pretender encontrar diferencias de índole sociológica entre contravenciones y delitos.

Sin embargo, lo que sí debemos tener en cuenta al referirnos al aspecto de las conductas contravencionales en nuestra legislación es el hecho de que en la historia legislativa de nuestro país ha sufrido cambios ya que como lo veremos un poco más adelante en parte, y como lo vimos anteriormente al hablar de la costumbre, en principio se tipificaron como delitos ciertas conductas, en tanto que posteriormente, fueron contravenciones, luego nuevamente pasaron a ser delitos, en tanto que se fue ya discriminando cuáles conductas se tomaban como tales y cuáles fueron denominadas contravenciones.

Naturalmente que no hay que olvidar, que en vías de prevención se dictaron una gran cantidad de leyes, decretos y resoluciones tendientes a realizar campañas preventivas del uso y abuso de los estupefacientes, que no deben dejarse a un lado por cuanto ellas entrañan precisamente la loable labor de búsqueda de soluciones, así sean primarias, para reprimir el tráfico en su diversa modalidad, y el consumo por parte de los adictos.

El Decreto 1699 de 1954, por su parte es poco en forma prioritaria. Si tomamos la historia cronológica de la legislación colombiana observamos, que en principio fue considerado como delito y creemos que inicialmente como contrabando, cuando no se reunían los requisitos lega-

les y administrativos para su importación, con las consiguientes secuelas, que aquella época se debían reunir. Ya el Código Penal -Ley 95 de 1.935- enmarcó dentro de sus lineamientos jurídicos dos figuras típicas, que podemos considerarlas como las verdaderas iniciadoras de la lucha que apenas se iniciaba en contra de las drogas. Estas dos figuras jurídicas que fueron tratadas dentro de los delitos contra la salubridad pública, estaban contenidas en los Arts. 270 y 271 de dicho Código Penal, estableciéndose en el primero como delito la elaboración, tenencia, distribución, venta o suministro clandestinos o fraudulentos de sustancias narcóticas y en el segundo el hecho de destinar casa, local o establecimiento para hacer uso de drogas heroicas o estupefacientes.

Siendo estas normas las precursoras, no podíamos esperar que fueran un modelo de perfección y que ellas fueran ya a reprimir, siquiera en pequeña parte, el flagelo de las drogas, a más de que la segunda de las normas nos parece fue una copia de los modelos de otras legislaciones, en cuyos países, se destinaban precisamente, casas o locales, en fin lugares especiales donde se consumía el opio. Más sin embargo pensamos, que sin ser demasiado drásticos en su crítica, se ajustaban a las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Posteriormente y a pesar de que vino la Ley 45 de 1.946, estas normas conservaron su denominación jurídica de delitos para las infracciones penales antes enunciadas, cambiando esta ley las denominaciones en cuanto se refiere a drogas heroicas por la de estupefacientes.

El Decreto 1699 de 1.964, por su parte se ocupó en forma prioritaria y específica de la marihuana cuyo auge y crecimiento empezaban ya a afectar la salud personal y social de nuestra colectividad. Le dio la modalidad de conducta antisocial -artículo 23- el hecho de culti-

var, elaborar, distribuir, vender, tener o usar sin permiso de la autoridad la marihuana bien "indica" o "sativa", imponiéndole como sanción al que incurria en cualquiera de sus modalidades relegación a colonia agrícola. Y ya entonces la ley se fue explayando y abarcando mayores campos en la medida que crecía la necesidad de reprimirla. En el mismo decreto en los artículos subsiguientes igual pena se imponía a quienes elaboraran, distribuyeran, vendieran, suministraran, usaran o tuvieran cualquier sustancia estupefaciente, tipificó el cultivo o conservación de plantas de las cuales se pudieran extraer tales sustancias, manteniéndose normas sobre la destinación de locales, casas o establecimientos donde se hiciera uso de la marihuana o cualquier sustancia estupefaciente, a las cuales ya hemos hecho referencia anteriormente.

Pero lo que realmente impactó social y jurídicamente en aquella época, fue el Decreto 1118 de 1.970, que derogó los artículos 270 y 271, del Código Penal de 1.936, y los Arts. 1o. y 2o. de la Ley 45 de 1.946, que habían sustituido a los anteriores y dejó sin vigencia a sí mismo las disposiciones del Decreto 1699 de 1.964, en razón de que dejó como contravenciones muchas de estas normas. Y ya comentábamos antes, la razón por la cual causó las críticas acerbas de los juristas de aquella época que se condensaban en el hecho de que si lo que se trataba era de reprimir con mayor drástica, mediante penas gravosas, el irrepresable crecimiento del tráfico de drogas y su uso y abuso, no había razón valedera, para que se dejara sin vigencia todas ellas, al trocirlas en contravenciones que por lógica entrañaban penas mínimas contra las conductas sobre drogas.

Este Decreto o Estatuto de Contravenciones, tipificó como tales ya que afectaban el orden social, el almacenamiento, elaboración, distribución, venta o suministro de marihuana, cocaína, morfina o cualquier droga o sustancia estupefaciente o alucinógena. Del mismo modo

trató el hecho de portar en lugar público sustancias de las enunciadas sin que se acreditará su legítima tenencia, al igual que dejó en contravenciones el auspiciar en casa, local o establecimiento el uso de sustancias estupefacientes o alucinógenas, y el cultivo o conservación sin permiso de autoridad competente, planta de la que pueda extraerse, marihuana, opio, cocaína o cualquiera sustancia alucinógena o estupefacientes.

Viene luego nuevamente el rescate hacia conductas delictivas y se las estableció como delitos hasta quedar debidamente racionalizado el conjunto de normas establecido en el Decreto 1188 de 1.974, en el cual se tienen en cuenta tanto delitos como contravenciones, fijándose así mismo en el Estatuto Nacional de Estupefacientes, campañas tendientes a la prevención y desestímulo del consumo de drogas, y en el cual también se normatizan formas de profilaxis para los drogadictos o farmacodependientes.

Es específicamente en el Capítulo VI del Estatuto Nacional de Estupefacientes, en el que se aglutinaron las contravenciones tendientes a sancionar estos hechos punibles menores, que además de garantizar el verdadero cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1188 por parte de las personas o entidades de las normas sobre campañas educativas y publicitarias estatuye normas que están destinadas también a la prevención de farmaco-dependencias.

Nos parece conveniente insertar la descripción adecuada, coherente y sencilla que sobre este capítulo trae en su edición oficial el doctor Sánchez Méndez y que se ajusta plenamente a nuestros comentarios: "Efectivamente -dice-, los artículos 54 a 57 -del Estatuto- contienen las penas para los infractores de las disposiciones contenidas en los Arts. 10, 11, 16, 17 y 18 del Estatuto, lo cual las sitúa como normas complementarias de estas, en la medida en que unas tienen

el precepto y las del capítulo VI contemplan la respectiva sanción. Con esto se quiso destacar el carácter de contravención que tiene la violación a las disposiciones sobre radiodifusión, educación y sobre advertencias acerca de los perjuicios del consumo de alcohol y tabaco. De la misma manera -continúa el exponente- los arts. 58 a 64 reúnen una serie de sanciones para todos aquellos que violen las prohibiciones sobre fabricación, transformación y expendio de productos a base de sustancias que produzcan dependencia así como jeringas hipodérmicas...".

Nos parece así mismo acertado su comentario acerca del artículo 58 que constituye innovación, al sancionar una conducta que con frecuencia se estaba cumpliendo y que en otros países ha tenido amplia difusión. Veámoslo con sus propias palabras: "... Los empresarios del criminal negocio, para estimular en la juventud el uso de los estupefacientes han venido empleando nombres, emblemas, estribillos o distintivos con palabras o imágenes alusivas a los estupefacientes...". La medida del Art. 58 no tiene otro propósito que el de evitar -continúa el exprocurador delegado para el Ministerio Público, doctor Sánchez Méndez- que día a día se vaya presentando como inocua la imagen de los estupefacientes, so pretexto de que con ello no se están haciendo la apología de los mismos sino empleando figuras o palabras sin calificativo alguno. Resulta evidente que tal actitud aparentemente pasiva despierta finalmente la simpatía hacia los productos cuyo nombre, figura o emblema se utiliza supuestamente sin intención malévola en artículos muy diversos de consumo popular. Es una forma de penetración sutil en las mentes jóvenes propensas a la imitación y que ven en tales objetos solamente un gesto de rebeldía contra el establecimiento....".

Es indiscutible lo dicho por el citado autor, las formas más sutiles de propagación mediante estos sistemas han hecho de esta forma de

propaganda, un medio por demás apto para llegar al consumidor, entre otras cosas, porque se adecúa a ese espíritu de imitación asombroso y dúctil que tenemos los colombianos respecto de otros países, especialmente de EE.UU., en donde los medios y la imaginación han superado márgenes y límites más allá de nuestras propias realidades.

Cabe anotarse también y acordes con el tratadista mencionado, que es una buena medida la prescrita por el Art. 67 del Estatuto, en cuanto hace referencia a los extranjeros que con visa de turista, esto es, estando de tránsito en el país y que se encuentren vinculados por serios motivos como sospechosos de ser productores, traficantes o consumidores de drogas, la Policía Judicial puede solicitar la expulsión del extranjero, de nuestro país. Con el procedimiento ágil y rápido que consagra esta norma indiscutiblemente se están adoptando medidas de sana política criminal, sin que se viole principio alguno puesto que sencillamente se está haciendo uso del derecho de que gozan las autoridades de Inmigración para aceptar o no un extranjero dentro del territorio nacional.

En cuanto a las sanciones se refiere, no existen penas privativas de la libertad, sino que se fijan sanciones pecuniarias que oscilan entre \$500.00 y \$100.000.00.

El doctor Vásquez Chacón manifiesta por su parte, que "sería aconsejable la abolición del capítulo de contravenciones, insertándose su texto en el cuerpo del Estatuto Nacional de Estupefacientes elevándose a la categoría de delito en vista de la magnitud de los perjuicios que se ocasionan en la salud mental y física y en la economía nacional...". Propugna así mismo que los arts. 64 a 67, incluyendo el procedimiento deberían estar insertados en el Código Nacional de Policía para que así se unifique el régimen contravencional y se haga más accesible el conocimiento de la Ley.

Justo es reconocer que esta última aseveración es conducente y ajustada a la lógica, aunque nosotros seguimos sosteniendo que ese régimen especial unificado y codificado debería estar como sección adjunta a nuestro estatuto punitivo ya que si tanto el delito como las contravenciones son hechos punibles, en libro aparte, pero dentro del contexto del Código Penal deberían estar actualmente todas estas normas. Disentimos sí, cuando hace referencia a la elevación de categoría de contravenciones a delitos de estas normas contenidas en el capítulo VI del Estatuto Nacional de Estupefacientes, por cuanto precisamente, ya en otra sección del mismo, como veremos más adelante, se tipificaron ciertas conductas que por su verdadera gravedad, fueron elevadas a delito, discriminándose en sana lógica, de aquellas otras, que podríamos llamarlas de tipo preventivo, reciben por parte del Estado un cierto grado de tolerancia, y que indudablemente no podrían ser catalogadas como delitos.

El mismo autor en su obra incluye algunas posibilidades de reforma, que dejan traslucir, una cierta forma de legalización del consumo y uso de cualquier clase de drogas referentes específicamente a las dosis personales, dejándolas como meras contravenciones, imponiéndoles sanciones sucesivas de multa de \$200.00 a \$5.000.00 cuando sea sorprendido por primera vez, para que a la segunda vez se le suba el valor de \$500.00 a \$10.000.00, siempre y cuando el hecho ocurriera después de haber transcurrido tres años respecto del anterior para que finalmente si reincide nuevamente, transcurridos tres años desde la imposición de la última medida pueda ser condenado a pena de arresto. Un tanto temeraria nos parece esta posibilidad que daría margen a un arbitral consumo de la droga en dosis personales, y que naturalmente estaría sujeto al hecho de ser cogido o catalogado como consumidor o adicto a la dosis personal, sin que con ello se solucione realmente la situación del propio sujeto activo de la infracción, que en últimas, como lo sostenemos desde el principio es la persona a la cual

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
PROCESOS TECNOLÓGICOS

debe atenderse con el fin de obtener su verdadera recuperación.
el uso de drogas ilícitas...

Hemos hecho con lo anterior un estudio de las normas más importantes, sus aspectos históricos y las innovaciones dentro del Estatuto Nacional de Estupefacientes, de las conductas contravencionales, haciendo desde ahora algunas críticas que serán resumidas debidamente en las conclusiones de esta tesis deblendo, por lo tanto entrar ahora a hablar de los delitos de tráfico en la historia de nuestra legislación.

2.3 Delitos.-

Pudimos observar, durante la exposición que sobre las contravenciones, hicimos los varios cambios que sufriera la legislación en cuanto al hecho punible se refiere. Pudimos percatarnos, siguiendo el recorrido mismo de la historia legislativa de nuestro país que comenzó el gobierno por dictar en primer término leyes y decretos que propendían en parte por la prevención y control, naturalmente de acuerdo con los lineamientos internacionales de aquellas épocas, de entrada y salida de drogas, de las que actualmente denominamos sustancias que producen dependencia física y/o síquica la reglamentación de su venta, limitada a ciertos profesionales y todos los demás mecanismos de control primarios, que no eran más que la resultante de aceptar la posición internacional asumida por la liga de las Naciones, sus convenciones y Protocolos.

Dejamos también constancia de que fueron los arts. 270 y 271 del Código Penal de 1.936 los adalides en cuanto a la lucha del tráfico de estupefacientes y que se encontraban dentro de los delitos contra la salubridad pública, conductas delictivas estas que sancionaban con penas de arresto, a las personas que se dedicaran a la elaboración, tenencia, distribución, venta o suministro clandestino de sustancias narcó-

ticas y a aquellas que destinaran casa, local o establecimiento para el uso de drogas heroicas sentándose desde aquella época los principios y verbos rectores básicos, y que posteriormente servirían para la integración de las actuales figuras delictivas estatuidas en el Decreto 1188 de 1.974. Dejamos sentado desde aquella oportunidad nuestro modesto comentario que se hace valedero para esta parte de nuestra exposición.

No vamos en esta ocasión a hacer nuevamente referencia sobre los demás cambios, que hubo en la legislación, sino que llegaremos al Decreto 522 de 1.971, en el cual se tipificaron nuevamente como delitos, todas aquellas figuras que el Decreto 1118 había derogado dejando únicamente como contravenciones las figuras que de tiempo atrás ya se las consideraba como delitos. El Decreto 522 recopiló las figuras delictivas que habían sido regladas en varios de los decretos y leyes que le precedieron, repartiéndolas en cuatro artículos como lo veremos a continuación:

Artículo 5o.: El que sin permiso de autoridad competente almacene, elabore, distribuya, venda o de otro modo suministre marihuana, cocaína, morfina o cualquiera otra droga o sustancia estupefaciente o alucinógena incurrirá en relegación a colonia agrícola de uno a cuatro años. La sanción se aumentará hasta en una cuarta parte si tales drogas se suministran a menores de dieciocho años. En este caso además se aplicará multa de \$500.00 a \$10.000.00.

Artículo 6o.: El que sin permiso de autoridad competente cultive o conserve planta de la que pueda extraerse marihuana, opio, cocaína o cualquiera otra droga o sustancia estupefaciente o alucinógena, incurrirá en relegación a colonia agrícola de uno a tres años y en multa de \$500.00 a \$2.000.00.

Artículo 70.: El que en su casa, local o establecimiento auspicio el uso de sustancia o droga estupefaciente o alucinógena incurrirá en relegación a colonia agrícola de uno a tres años.

Artículo 80.: El que en lugar público o abierto al público porte sustancia o droga estupefaciente o alucinógena sin acreditar su tenencia legítima, incurrirá en arresto de uno a dieciocho meses.

Es por demás indudable que con lo anterior se había dado un paso de avanzada, en cuanto a la organización misma de las figuras, se tecnificó las sanciones, se las reguló sin dejarse a un lado el concepto de peligrosidad, que por otra parte regía como orientación filosófica del Código Penal de aquella época y que además cabe agregarse se ordenó que tales disposiciones fueran incorporadas al Título VIII Capítulo II Libro II del Código Penal. El citado decreto por otra parte dejó un vacío en el texto al dejar de legislar sobre el uso o consumo de drogas y el porte cuando no se hacía en lugar público o abierto al público.

Viene finalmente, el Estatuto Nacional de Estupefacientes que fue el Decreto 1188 de 1.974 que comprende toda la legislación que en materia de estupefacientes existe en nuestro país y que tuvo fundamento legal en las facultades extraordinarias que el Congreso concedió al Presidente de aquel entonces mediante la Ley 17 de 1.973, conjuntamente con el Decreto 855 del mismo año y otras disposiciones de carácter permanente y temporal, por obvias razones de orden público, amén de una serie de resoluciones emanadas de los ministerios en las cuales se establecen los procedimientos internos del andamiaje estatal frente a la lucha antinarcótica. Sin embargo y pese al esfuerzo realizado para dotar al país de un Estatuto adecuado, apto, idóneo y actualizado, para enfrentar la lucha

contra el narcotráfico, vemos que fueron muchos los vacíos y dudas que quedaron en este Estatuto. Naturalmente que, no toda la culpa podemos adjudicarle al citado decreto que reúne los requisitos mínimos para que en el país se lleve a cabo como se ha llevado hasta la fecha un verdadero operativo de prevención y represión de los delitos que allí se consagran. Hay otras fallas de tipo humano, hay también fallas en cuanto a los lentos y obsoletos procedimientos, que muchas veces dan al traste con todas las buenas intenciones que hayan sido encomendadas al estatuto de marras, pero creemos que la principal falla en la actualidad es la corrupción humana, su falta de moral y ética en muchos funcionarios, y en veces aún a su falta de educación, la total ausencia de conocimientos teóricos y prácticos y la mala, muchas veces, preparación profesional; no debemos descartar tampoco la aguda crisis económica y social por la que atraviesa el país, en donde la pobreza no tiene alternativa ante el dinero que le es ofrecido con facilidad tentadora aún a costa de correr riesgos que muchas veces por ignorancia no alcanzan a preveer, dinero que por sus mismas cantidades abren el apetito de todos aquellos paupérrimos ciudadanos que saben que de una forma ilícita jamás lo obtendrán y arriesgan así su máspreciado, aunque limitado bien: la libertad.

Y es que, en este campo de los estupefacientes, no podemos, separar los aspectos sociales de los jurídicos, puesto que estos son consecuencia de aquellos, y debemos por ello analizarlos, criticarlos de una forma global, integrada.

Secuelas mayores y tanto o más graves que las anteriores constituyen los adictos, para los cuales no existen centros oficiales de rehabilitación, pese a que, en el Estatuto de Estupefacientes, se propugna por campañas de este tipo, sino que por el contrario se los hacina, en franca promiscuidad en las cárceles comunes, echando por la borda cualquier posible forma de curación puesto que en dichos estableci-

mientos carcelarios, lo único que logran es aprender otras formas de delincuencia o por otro lado propagando su adicción a la droga a otros de los reclusos. Entonces podemos observar al respecto, que siendo el Gobierno Colombiano, el llamado a tomar en serio el problema, con cientificidad, con técnica, teniendo en cuenta una sana política criminal, se ha dejado alcanzar de las necesidades que tiene y conlleva la prevención, represión y rehabilitación el problema de las drogas.

Hemos hecho estas observaciones en este aparte de la tesis, por cuanto quisimos dejar analizar el Estatuto en la parte dedicada al estudio del mismo más adelante, teniendo en cuenta que con el cambio de legislación penal -Decreto 100 de 1.980- quedaron algunas dudas de interpretación que en el curso de los dos años de vigencia, han ido aclarándose por interpretación jurisprudencial y doctrinaria, no sin dejar sentado que no dejaremos de referirnos al Decreto 1188 de 1.974, haremos su descripción de articulado, las figuras típicas de más uso, aunque dejaremos a un lado, el aspecto prevencional y de contravenciones, aunque tocaremos en forma tangencial los aspectos de decomiso y otras de las circunstancias a que se contrae el Estatuto, puesto que ello nos extendería más allá de nuestro propósito, cual es dar una visión ojalá bastante real de los aspectos sociales y jurídicos que determinan el tráfico de estupefacientes.

Ya que han sido dados a la luz pública por los diversos medios de difusión, pero procurando a la vez que todo lo referente al tema quede con claridad meridiana.

Debemos dejar en claro así mismo, que de unos años atrás, el vertiginoso avance del consumo de drogas, dio margen a que la oferta se haya centrado aún más, y que nuestro país se ha visto flagelado en estos últimos años el constituirse en paso obligado del tráfico de estupefacientes, especialmente cocaína que proviene del sur del continente,

CAPITULO III

principalmente de Bolivia, Brasil, Argentina y Perú. No con ello queremos decir que de Colombia no sale y no se produce o cultivan drogas. No, ello también es parte del problema a tratarse. Y es que no hay duda alguna de que en Colombia ha tomado un auge impresionante el cultivo de marihuana en extensiones en veces incalculables.

La verdad es que sobre este tema pensamos que podríamos encallar, pero lo haremos de tal forma que la temática nos deje en puerto seguro. Y así lo decimos por cuanto de los temas más arduos, más difíciles de analizar, es precisamente este el cual se mueve en la más oscura clandestinidad por obvias razones, dada su constitución, su forma característica de obrar y por ello, la mayor parte lo haremos a fuerza de deducción, partiendo naturalmente de las premisas y elementos de juicio que existen a la vista, bastante escasos dado lo reducido de nuestro medio, con la certeza absoluta de que habrán muchos vacíos, muchas lagunas, pero de todo lo cual trataremos de concluir en forma adecuada a la lógica, desde luego, sin miedo a criticar en forma frontal todo aquello que se salga del legítimo marco de la ley, con entereza para decir y exponer el tema sobre los medios utilizados para combatir el narcotráfico, aplaudiendo lo que se realiza dentro de los marcos legítimos y legales, procurándonos en lo posible estadísticas e informes que se han rendido por parte de la Procuraduría Nacional, obviamente informes de carácter público, y que todo el mundo conoce ya que han sido dados a la luz pública por los diversos medios de difusión, pero procurando a la vez que todo lo referente al tema quede con claridad meridiana.

Debemos dejar en claro así mismo, que de unos años atrás, el vertiginoso avance del consumo de drogas, dio margen a que la oferta se acrecentara aún más, y que nuestro país se ha visto flagelado en estos últimos años al constituirse en paso obligado del tráfico de estupefacientes, especialmente cocaína que provienen del sur del continente, Por lo demás la gran extensión plantada de la

principalmente de Bolivia, Brasil, Argentina y Perú. No con ello queremos decir que de Colombia no sale y no se produce o cultivan drogas. No, ello también es parte del problema a tratarse. Y es que no hay duda alguna de que en Colombia ha tomado un auge impresionante el cultivo de marihuana en extensiones en veces incalculables.

Por qué ha sido Colombia constituido como centro y paso obligado en el tráfico de drogas...? Contesta precisamente esta pregunta un ex-funcionario de alto rango y jurista: "La situación geográfica del país, rodeado por dos mares en los que abundan los puertos naturales; la vasta red fluvial de la Orinoquia y de la Amazonia y otras particularidades de nuestro suelo ofrecen un escenario propicio a la producción y la comercialización de los estupefacientes. Esa circunstancia explica en parte el que el país haya sido escogido por las bandas internacionales de traficantes como punto de conexión y más tarde como sede de laboratorios de procesamiento. Por otra parte la variedad de climas, las grandes extensiones de terrenos ubicados en sitios de difícil vigilancia -y bastante despoblados le agregamos-, configuran los elementos ideales para el cultivo de la marihuana..."

Y a todo lo anterior le agregamos -dice el doctor Sánchez Méndez- la carencia de elementos y de personal humano para cumplir una adecuada vigilancia aérea, marítima y fluvial y tenemos la razón por la cual los puertos, bahías y ensenadas desde el Golfo de Urabá hasta Punta Gallinas son los embarcaderos naturales de donde sale con rumbo a los Estados Unidos inmensa cantidad de marihuana. Y en el sur, el Amazonas y el Putumayo con sus afluentes permiten fácilmente el tránsito de la pasta de cocaína desde los países vecinos hacia los laboratorios que operan en el Valle, Cundinamarca, Tolima, Santander y Antioquia.

Prosigue luego: ... Por lo demás las grandes extensiones planas de la

Costa del Caribe y de los Llanos Orientales permiten la proliferación de aeropuertos clandestinos y la deficiente acción de las autoridades aeronáuticas facilitan el uso de aeropuertos oficiales y particulares para el tráfico de estupefacientes..."

Es indudable que sus palabras no hacen más que verter en el escrito una palpitante y cruda realidad, a la cual debemos añadir, quedándonos cortos aún, el aspecto socioeconómico denominado pobreza, que, a fuerza de cansarnos debemos repetirlo, pues de ninguna manera puede ser desligado de la noción integral a que nos venimos refiriendo y seguiremos haciéndolo; la nefasta pero real corrupción de muchos funcionarios adscritos al Gobierno, en sus diversos Estamentos y que de una u otra forma tienen que ver con el tráfico de droga.

Todo ello, no nos ha dejado, como herencia internacional, más que una pobre imagen, que lleva a pensar y a generalizar respecto de todo colombiano. Veamos la resultante de un escrito que hiciera la revista Selecciones del Reader's Digest que la titularon en mayo de 1.981, Miami, Drogas y Crimen: Dice el escrito refiriéndose a una ola criminal que azotó la capital del Estado de Florida: "Estos incidentes y otros similares que ocurren en razón de dos por semana en Miami, son parte de una sangrienta guerra que se está librando por el control del tráfico de cocaína y marihuana (sic) en el Sur de Florida, ya que dicho tráfico produce miles de millones de dólares al año. Aunque es escenario es Florida, esta guerra la controla una docena de familias de hampones colombianos desde una distancia de más de 1.700 kilómetros al otro lado del Caribe...."

Cierto o nó lo dicho por esta revista, no podemos demeritar el hecho de que todo colombiano que llega al extranjero es sometido por las autoridades de aduanas a un registro minucioso de todos los objetos y equipajes que llevan y aún de la persona misma sea quien fuere, ya

que asimilan al colombiano con traficante.

Naturalmente que en nuestro concepto, esta imagen ha sido distorsionada en forma por demás exorbitante, sobre todo a nivel internacional, aunque no podemos negar tampoco que muchos colombianos, a todo nivel social, se encuentran comprometidos dentro del cultivo, elaboración, procesamiento y comercio ilícito de las drogas.

Ya dijimos que no existe certeza real, para poder llegar al verdadero caso especial, y un atento estudio de sus repercusiones personales, sociales, psicológicas haremos de las llamadas "mulas", esto es, las personas encargadas de llevar la droga de un lugar a otro, siendo que en nuestro país, quienes realmente sufren las consecuencias de la legislación son usualmente ellos.

Por otra parte, de ninguna manera debemos dejar de lado la inmensa desigualdad de la lucha entre los narcotraficantes y nuestras fuerzas policíacas dedicadas a la lucha antinarcótica que deja en el ánimo una sensación de fracaso pese a todo esfuerzo que se haga. Es que por el natural poder que sigue a las desmedidas ganancias que produce el tráfico ilícito de las drogas, los narcotraficantes se dotan de equipos, instrumentos, aeronaves y barcos que reúnen las condiciones óptimas para llegar a lograr con facilidad su objetivo, en tanto que las fuerzas del Estado, no cuentan ni siquiera con el personal, debidamente preparado, con mediocre y casi nula educación, teniendo que lograr sus pocas victorias -las escasas veces que las hay-, a rasguños o a flor de utilizar sus propios dientes. Loable posición pero peligrosa si se mira desde otros ángulos, puesto que con ello se están trazando senderos por donde puede penetrar la corrupción y en los cuales -tomándonos una frase de Sánchez Méndez- la pulcritud administrativa va cediendo a la concusión, al cohecho y al prevaricato. Sumémosle a lo descrito, el alto costo de la vida, y los

miserables sueldos que perciben estos funcionarios de la fuerza pública del Estado, y veremos que estamos en presencia de una bomba de tiempo, que se revertirá sobre nosotros.

3.1 Organización de Narcotraficantes.

Ya dijimos que no existe certeza real, para poder llegar al verdadero concepto de cómo están organizados los grupos de narcotraficantes, que operan en el comercio ilícito de drogas, y que ha ido generando un caos social, personal, moral y económico, progresivamente a muchos de los países del globo terráqueo, incluyendo entre ellos al nuestro.

Puede afirmarse que existe, ciertamente, una gran organización criminal, entendida como tal dedicada exclusivamente a manejar la producción de estupefacientes. Tanto en América, como en Europa y en el Asia, se han detectado y descubierto laboratorios, usualmente de tipo doméstico encargados del procesamiento de cocaína, heroína, morfina, opio por ejemplo, sin que haya podido establecerse con certeza algún tipo de relación orgánica entre los productores de los diferentes países. Y todas estas personas que sirven de intermediarios usualmente no poseen el capital suficiente, para poderse proveer de la droga.

En cuanto a la distribución misma, no se han presentado estudios serios, que permitan establecer si esta se maneja por un sector de las organizaciones criminales dedicado en forma exclusiva a dicha actividad o si, por el contrario, los propios fabricantes de manera aislada organizan sus propias redes de distribución.

"Sin embargo lo que sí puede decirse categóricamente -dice Sánchez Méndez- sin riesgo de equivocación es que existen tres formas princi-

pales de distribución: la primera es hecha por personas o grupos dedicados única y exclusivamente a esta función intermediaria; la segunda forma se hace a través de personas relativamente inocentes que por el halago económico se prestan a transportar paquetes, sin enterarse aparentemente de su contenido, utilizadas especialmente en el tráfico internacional y conocidas entre nosotros como mulas. La tercera forma de distribución que es característica del menudeo está a cargo de pequeños comisionistas en buena parte habituados al uso y que son justamente los encargados de propiciar en los respectivos grupos sociales el consumo de los tóxicos; se los conoce como jibberos..."

Lo dicho por el exfuncionario de la Procuraduría General de la Nación, ninguna crítica nos merece y sus palabras encarnan fiel reflejo de la realidad, pero esto únicamente nos descubre, como él lo dice, la red de distribución, el teje-maneje de aquellas personas, a las cuales de cualquier forma que se les mire deben ser consideradas como intermediarios y los segundones y en veces hasta terceros, a los cuales se los utiliza en veces con pleno conocimiento, ora sin dejarse saber los objetivos del encargo; naturalmente, que este último de los casos es muy poco frecuente en la actualidad, pero sí debió tener ocurrencia en los primeros intentos de transporte de las drogas. Y todas estas personas que sirven de intermediarios usualmente no poseen el capital suficiente, para poderse proveer de la droga salvo los casos, en los cuales, sean los propios cultivadores o elaboradores de cualquiera de las drogas sujetas al ilícito comercio.

Nos damos cuenta, entonces, salvo la excepción anotada, que debe existir una cabeza o cabezas, que son las que compran a los cultivadores el producto tóxico, para luego repartirlo en el mercado, con ganancias que ya sabemos son exorbitantes; no compran ellos directamente, sino a través de sus lugartenientes, que son personas a

suelo, que hacen las transacciones ordenadas por el "jefe", contratan en su nombre y naturalmente con su dinero, los transportes y las personas que se encargarán de portar la viciosa carga, hasta llegar al expendedor, quien es el hombre encargado de distribuirla para su uso y consumo especialmente en las grandes ciudades, en donde la drogadicción marca pautas y estadísticas, que, aunque relativas, asombran al mundo entero.

Entendemos, pues, que este sistema similar al de las grandes mafias que abundaron en épocas pasadas en los Estados Unidos, está constituido precisamente por un jefe, poco o casi nada visible para sus inmediatos colaboradores, aunque estas sean personas de su más entera confianza, pero que en últimas serían las que correrían los riesgos de responsabilidad punitiva en los casos en que fueran descubiertos, puesto que, ellos son los encargados de llevar a efecto las negociaciones reales, que van desde los preparativos necesarios hasta la entrega a los expendedores clandestinos. Pensamos que esta es realmente la forma organizada de este tipo de delincuencia ya que pensar en que sean los propios cultivadores, o los dueños del cultivo, o quienes elaboran las drogas, los que organizan el comercio ilícito sería muy arriesgado, pudiendo deshacerse de las drogas, bien pagados y a riesgos menores.

Creemos que los lugartenientes, esto es los colaboradores directos de la cabeza de la organización, son personas de cierto nivel y cultura y relaciones sociales bastante alto, puesto que deben manejar el negocio ilícito con tal tino, severidad e inteligencia, que usualmente dejan recaer toda la culpabilidad del hecho criminoso en las llamadas mulas, dejando a salvo su reputación y libres de cualquier responsabilidad. Por otra parte, debemos recordar que ni el traficante, ni el intermediario que se enriquecen con la perpetración del delito habrán de cooperar voluntariamente y sin reservas con los funcionarios encar-

gados de hacer cumplir las leyes al respecto. De aquí que exista lo que se ha dado en llamar la conspiración del silencio, en todo este asunto del tráfico ilegal de drogas. A ello aunémosle el miedo -con fundados temores- a ser ejecutados y asesinados misteriosamente si llegaren a pronunciar palabra que delate o ponga en entredicho a la organización o a personas que pertenezcan a ella.

Merecería, si se pudiera un estudio aparte, las hormigas de las organizaciones, de narcotraficantes, aquellos trabajadores con los riesgos más altos que son conocidos como mulas: es un hecho cierto e indiscutible, que en nuestro país son éstos los directamente sacrificados dentro del sistema de tráfico de estupefacientes. Su procesamiento en casi todos los Juzgados competentes, es una invaluable muestra de esta realidad. alcanzado a saber y que aparentemente es entregada a la familia. Por eso en muchas ocasiones, al salir de los De baja extracción popular, son personas de nulos recursos económicos, generalmente con esposa y varios hijos, o gentes desempleadas, desesperadas, que buscan inicialmente una forma honesta y recta de manutención. Pero, al no encontrarla, se ven en la imperiosa y triste necesidad de entregarse de lleno al ilícito trabajo, buscando con ello solucionar su paupérrima situación. Y es entonces, cuando vemos que esa inteligencia natural, fruto de la combinación española e indígena, que esa malicia indígena que tanto caracteriza al colombiano, se pierde por los abruptos senderos del tráfico de estupefacientes. Se la utiliza, se la ve, se la palpa en las argucias, en la astucia para evadir a las fuerzas policíacas, para evitar ser descubiertos, utilizando los recursos más imaginativos para esconder la carga que muchas veces le va a reportar una ganancia, desmedida pero en fin ganancia que dará alimentación, vestido y comodidades a su familia. No queremos hacer una apología de esta triste y cruel realidad mal aprovechada, mal encaminada, pero si queremos resaltarla, y quisiéramos

hacerlo con mejores palabras, y quisiéramos darles soluciones más prácticas y más ajustadas a la equidad y a la justicia. Pero naturalmente nos quedaríamos en el campo de lo teórico, y creo que jamás encontraríamos respuestas prácticas, puesto que las armas, cuando estas existieron, estuvieron en manos del Estado y éste tristemente las dejó oxidar hasta que fueron inservibles.

Veamos además otra circunstancia, que sucede a menudo también con estos individuos, incorporados en el tráfico de drogas: cuando por razones de las cuales hablaremos un poco más adelante, son capturados y sumariados, usualmente son asistidos por defensores pagados muchas veces por las organizaciones contratantes, naturalmente bajo pantallas de terceras personas, "indemnizándolos" con sumas de dinero, que nunca la mula había alcanzado a soñar y que aparentemente es entregada a la familia. Por eso en muchas ocasiones, al salir de las cárceles ya tienen éstos aseguradas sus comodidades, cambiando entonces su libertad, que generalmente se prolonga por el período mínimo de la pena, por tentadoras sumas de dinero.

Más y más detalles tendríamos para exponer, y que son fruto de conferencias y charlas con penados y procesados, pero siendo estas las más importantes las dejamos consignadas, para que el criterio personal de cada quien, la adecúe a sus propios valores y saque sus propias conclusiones.

Observemos algunos datos estadísticos que trae también la revista Seleccionados, que si bien son de hace dos años, nos dan una idea global de la locura o voraz ganancia que implica el narcotráfico, que actualizados naturalmente acrecentarían en grandes porcentajes aquellos valores. Según el servicio de espionaje de la Administración Ejecutora de las Leyes sobre drogas (DEA por sus siglas en inglés), servicio de

represión ya conocido en nuestro país, se estima que más de cinco toneladas de cocaína y más de cinco mil toneladas de marihuana, con un valor de reventa que sobrepasa los cincuenta mil millones de dólares, salen anualmente de Colombia con destino a los Estados Unidos.

Estas cifras, parciales por cierto, nos dejan entrever la verdad de la situación, el por qué del inmenso e incontrolable auge de esta modalidad delictiva que atosiga a la humanidad y está exprimiendo social y económicamente a Colombia centro de distribución, en la actualidad de la cocaína y la marihuana.

Esto lleva a involucrarse en tales negocios a millares de personas, perdiéndose los conceptos de honestidad, honorabilidad y rectitud, pareciendo que fueran valores que solo hubieran existido en tiempos primitivos. Y esa misma circunstancia atrae a criminales de mayor talento y capacidad y aquellos de mayor prestigio. Aquellos traficantes que no cuentan con organizaciones fuertes y unidas y su preparación es de aficionados -si así podemos llamarlos- generalmente descubren sus operaciones con inusitada rapidez, además de que el soplon o sapo cumple, por dinero, también su cometido, disminuyendo en algo el panorama del tráfico internacional y nacional. Los que quedan de estas tímidas purgas o limpiezas realizadas por las autoridades competentes, y que se organizan de manera extraordinariamente eficaz son ya sumamente precavidos en sus operaciones lo que conlleva la elevación inusitada de los costos y, desde luego, de sus ganancias.

La lucha antinarcótica y su reacción, es el enfrentamiento normal entre las imaginaciones de los narcotraficantes y la astucia de los combatientes del vicio a través de sus brigadas especializadas. Las drogas se encuentran en forma sólida, pulverizada o líquida; pero cuando son químicamente puras el volumen por dosis es muy reducido. Y todo

cuanto nuestra imaginación alcance a concebir, es poco ante la inmensa gama de métodos para ocultar la droga. Ella suele esconderse en el fondo de paquetes de cigarrillos a los cuales se les corta un pedazo y entonces el paquete parece normal; en plumafuentes, encendedores, tubos de pasta dental, linternas y tubos para lápiz labial a los que previamente se les eliminó el contenido normal, las tabletas y cápsulas son por demás fáciles de esconder en cualquier implemento o vestuario que porte el ser humano; otras veces las drogas se disuelven en líquidos de apariencia normal; usualmente se ocultan las drogas en los sombreros, en los forros de los abrigos, hombreras de los vestidos, tacones de zapatos huecos, en los artículos de consumo diario, y hasta casos se conocen de mujeres mulas que se han introducido cantidades de drogas en la vagina y otros en el ano, y hasta ingerir en pequeños talegos por la boca para luego ser expulsados por vía anal, con grave peligro, para los portadores, quienes en estos casos no hacen más que jugarse la vida misma ante la probabilidad de que se rompa alguna de las bolsas que contienen la droga.

En los automóviles se construyen "caletas" especiales a fin de ocultar las drogas cuyo transporte es ilegal; aunque los posibles lugares para ocultarlas son innumerables, al extremo que resulta impracticable describirlos todos, existe predilección por unos pocos como el tanque de la gasolina, en las gomas de las llantas, en las llantas de repuesto, la tapicería o vestidura interna de los autos, detrás de las puertas o del forro que cubre el techo, en las viseras para el sol, detrás de las luces y, en fin, en todos aquellos lugares donde la creatividad humana fije su imaginación.

No podemos dejar de hablar en este momento de los llamados "soplones" o "sapos", que si bien juegan un papel importante en la lucha contra el tráfico de estupefacientes resulta por demás peligroso en el procedimiento de investigación penal que establece nuestra legislación,

puesto que se han dado casos, en que siendo testigos fieles del hecho punible, y hasta cómplices, no aparecen vinculados a la investigación, y si en ella aparecen no hacen más que crear serias dudas al descubrirse su verdadera posición dentro de cualquier investigación. A ello adicionémosle la circunstancia de que tales individuos, reciben bonificaciones y pagos en sumas de dinero por su cooperación con las autoridades policivas, financiados por la DEA, creándose con ello circunstancias de peligrosidad y temeridad en sus dichos, en claras y perfectas copias del procedimiento utilizado por la Policía de los EE.UU. -DEA- en donde se llega a transar con los testigos, circunstancia esta de peligrosidad latente y extrema en nuestro medio. Y esta modalidad de investigación es una innovación surgida a raíz de la estrecha colaboración que viene prestando la DEA a nuestros servicios de lucha antinarcótica, que de ninguna manera se puede admitir, ya que implica un choque frontal con nuestra legislación, completamente opuesta por lo menos en cuanto al procedimiento hace referencia.

Y esta situación ha generado algo mucho más grave: el informante ha convertido en negocio su subterránea actividad, colocándose en situación de ventaja entre los dos bandos; ofreciendo sus "servicios" al mejor postor, con la complicidad definitivamente inmoral de las propias autoridades de policía, quienes prefieren amparar a sus "informantes", sin importarles los más altos intereses de la justicia en particular, y de la sociedad en general.

Diariamente vemos que estos informantes son personajes de "desecho" de la propia institución policial, pero que los siguen utilizando sin importarles valores mucho más elevados.

Y qué diremos cuando es la propia policía, o mejor sus agentes, quienes juegan el doble papel de narcotraficantes y combatientes del tráfico.

cito negocio? Parece una afirmación contradictoria, pero no lo es: en una gran cantidad de procesos penales que por esos delitos se adelantan, vemos con sorpresa cómo los incautadores de la droga rinden su informe y entregan la droga incautada, pero en cantidades ínfimas, pero suficientes para adelantar el proceso, quedándose con la mayor parte; qué destino tiene esa droga no reportada como incautada? La respuesta es de escándalo: traficar con ella. Y algo más grave: extorsionar con ella. Desde luego ellos conocen quiénes de la llamada clase emergente se dedican al ilícito negocio, pero no logran sorprenderlos traficando; en sus vehículos, en sus casas les ponen la droga (ya vimos de dónde proviene) y viene la extorsión: o me paga tal suma de dinero o informo que se la he incautado a Usted. No hay alternativa y ese personaje debe ceder.

Estados, quienes progresivamente, han ido preparando el personal burocrático, quienes progresivamente, han ido preparando el personal burocrático. Tan sonado como conocido fue el caso de la incautación de la mayor cantidad de droga en la ciudad de Ipiales (125 kilos de cocaína) y de la suma de \$14'500.000.00 en dinero efectivo, que jamás fue reportada. En ella se vieron involucrados desde el Comandante de la Policía de Ipiales, hasta los agentes rasos, pasando por los suboficiales. No solo éste, sino otros casos de menor embargadura, han tenido funestas consecuencias. En efecto, la prueba principal sobre la cual se pueda formular un juicio de reproche es la testimonial proveniente, precisamente de los agentes incautadores. Pero con los antecedentes anotados, se les puede dar credibilidad? Esos testimonios han perdido tal firmeza que ya los juzgadores no lo pueden tener, ni siquiera como indicios para responsabilizar a las personas. La fuente de impunidad es obvia.

En varias décadas atrás, una gran cantidad de personal que está cons- y bien establecidas se encuentran las organizaciones dedicadas al comercio ilícito de la droga, con capitales de grandes y descomunales dimensiones, que por otra parte ocasionan graves perjuicios a la eco-

nomía de los diversos países, dotadas de personal humano dispuesto a arriesgar su libertad y vida misma, equipos extremadamente técnicos, medios de transporte (automotores, barcos, aviones, avionetas, etc.), con las más avanzadas tecnologías, que les permiten marchar a campo traviesa en sus objetivos, que ponen en prueba las estructuras mismas de los medios de defensa, a su personal, sus equipos, y especialmente su propia inteligencia. categorías, que se constituyen en la regla general, siendo la excepción lo contrario.

3.2 Brigadas de Lucha Antinarcótica. Podemos iniciar, al hablar del tema de la lucha antinarcótica, diciendo que ella es creación relativamente nueva, en la mayoría de los Estados, quienes progresivamente, han ido preparando el personal humano, capacitándolo para el enfrentamiento con los propios narcotraficantes.

Colombia obviamente ha tenido la necesidad de iniciar también a formar un cuerpo de policía técnico, con suficiente capacidad para llevar a cabo la investigación y represión del tráfico acelerado de estupefacientes en nuestro medio. Esta preparación y tecnificación del equipo humano apto ha sido gradual, ponderada, pero usualmente yendo siempre a la zaga de los subterfugos y astucia de las mafias de narcotraficantes. Veamos por qué..?

Nuestros cuerpos de defensa -en especial los constituidos como Ejército y Policía Nacional- tradicionalmente, han venido reclutando, desde varias décadas atrás, una gran cantidad de personal que está constituido por gentes de bajos estratos sociales, gente que de ninguna manera ha logrado siquiera adquirir una mínima educación primaria, en la cual la pobreza intelectual y moral muchas veces son cruel realidad

y que como rezagos y desechos de la propia sociedad, no han tenido mejor solución que incorporarse a las filas del ejército o la policía; de otra parte, se reclutan así mismo personas jóvenes, que son obligadas a prestar el servicio militar, generalmente de los campos; y ello es una realidad palpable que todos la vemos y observamos sin que medie protesta alguna en su contra. Naturalmente, que estas afirmaciones llegan a ser tan categóricas, que se constituyen en la regla general, siendo la excepción lo contrario.

No apartemos tampoco, de que estos jóvenes campesinos y los de la ciudad, que ingresan a los cuerpos armados, por razones mismas de la estructura militar y policial, son sometidos a un sistema de obediencia rayano en la misma pérdida del derecho a la libertad de pensamiento, perdiendo en la mayoría de las veces el concepto de iniciativa, que en la mayoría de las circunstancias se supedita a la jerarquía militar, siendo que, por ejemplo, en el caso de los campesinos se presta con mayor facilidad, puesto que son estas personas de sencillez y timidez bastante agudas y acolitan así lo que en dichas instituciones se llama disciplina militar.

Este hecho cierto constituye entonces una de las fallas primarias en la constitución y formación de los cuerpos armados en donde en principio -no ahora- se limitaban cuando los reclutados eran o pertenecían al grupo de los analfabetas, a enseñarles a medias a leer y a escribir, pero sin complementarse su educación e instrucción, más que para saber el uso y funcionamiento de las diferentes armas de defensa de cada institución armada.

Afortunadamente de un tiempo atrás, hacia acá, se ha cambiado y dado un vuelco total, a este sistema de conformismo, adelantándose en los institutos militares de cualquier orden programas de verdadera instrucción, educación y real preparación del personal humano que inte-

gran estas fuerzas. Esto naturalmente dará frutos y resultados en un futuro no lejano, si es que antes no nos derrota la corrupción.

En este orden de ideas, podemos decir que el Estado se fue dotando de cuerpos más especializados, de organismos como la Policía Judicial, que fuera creada en desarrollo de la Ley 16 de 1.969 y que se ordenó fuera dependiente de la Procuraduría General de la Nación, como cuerpo auxiliar y colaborador de la Rama Judicial o Jurisdiccional del Estado. Y uno de los objetivos y preocupación fue la de destinar dentro de este cuerpo un grupo operativo a la represión del tráfico de estupefacientes; es entonces como mediante Resolución No. 160 de febrero 10 de 1.972 se creó la que se denominó Oficina Nacional de Estupefacientes, en la cual tomaban parte como miembros activos en representación de los cuerpos policiales, (Das, Policía Nacional y Aduanas), este último otro cuerpo de corrupción de entrañable prestigio y del Instituto de Medicina Legal, con el fin de programar y coordinar las actividades respectivas por parte de la Procuraduría y tendiente a orientar la represión del tráfico de estupefacientes.

Se creó así mismo la Procuraduría Delegado para la Policía Judicial por Resolución No. 160 de 1.972, organismo este que tenía como función centralizar todos los aspectos relacionados con la lucha contra las farmacodependencias. Más tarde, el 26 de junio de 1.973, y mediante el Decreto 1206 se creó el Consejo Nacional de Estupefacientes que fue integrado por el Ministro o Viceministro de Justicia, quien lo preside, el Ministro o Viceministro de Salud Pública, el Procurador General de la Nación o el Procurador delegado para la Policía Judicial, el Jefe del Departamento de Seguridad "Das", el Director General de la Policía o el Jefe Nacional de la Sipec (F-2) y el Director General de Aduanas.

La Policía Judicial, con el transcurso del tiempo, hemos visto en la

práctica, no ha sido un dechado de virtudes en cuanto a su efectividad misma se refiere y ello precisamente se debe a la falta de adecuada e idónea preparación. Se tiene en nuestro país, el concepto de que con dictarse, por algunos medios peritos en la materia, un ciclo de conferencias técnicas, que usualmente escapaban a la capacidad de comprensión del auditorio, dotaban a quienes asistían de la capacidad suficiente para salir a prestar su contingente humano, intelectual y técnico en las finalidades propias de la Policía Judicial. Obvio fue que los fracasos de las Investigaciones fueron muchos y de hondas repercusiones en los estrados judiciales.

culpabilidad, respecto de nuestra propia sociedad. La sociedad co-

Qué podemos decir entonces de cuerpos como los de las Brigadas Antinarcóticas, que a marchas forzadas, por la evolución misma del tráfico de estupefacientes, tuvo que combinar la lucha con la preparación técnica de su personal..?. Podemos realmente decir que en Colombia el Estado apoye a este cuerpo y personal con la instrucción, equipo, instrumental y demás elementos absolutamente necesarios para combatir el narcotráfico..?. La respuesta es: No. El Gobierno apenas si está tomando conciencia de que el problema es más grave de lo que piensa. Qué sacamos, me pregunto, con que se creen organismos como el Consejo Nacional de Estupefacientes, de donde saldrán las posibles soluciones a los problemas de drogas, si no se tiene la unidad ejecutoria de cualquier programa o medida tendiente a reprimir el tráfico de drogas..?. El problema, hay que cortarlo de raíz. Cómo? precisamente llevando al exterior a personal apto y seleccionado, para que allí en centros donde existen los equipos y garantías suficientes para que el policía, tomando en el sentido correcto de la palabra y no con el despreciativo como usualmente se lo trata, pueda venir a combatir en igualdad de condiciones a los narcotraficantes, prestando la ayuda económica y estatal, con todos sus organismos para que así se vean frutos verdaderos en esta lucha universal.

las distintas unidades que constituyen la Policía Judicial, ha cumplido

Pero no todo es derrota; las grandes batallas, titánicas diríamos, por sus condiciones de inferioridad ante los grupos de narcotráfico, que han librado nuestros cuerpos policiales especializado en la lucha contra la droga, los golpes duros que ha propinado a las mafias, a los productores y cultivadores de marihuana y cocaína en nuestro país si bien no nos dan un resultado que satisfaga, debemos aplaudirlos porque ellos han sido efectuados con bases mínimas, pero con inteligencia y tesón.

Me viene sin embargo en este momento a la mente, un sentimiento de culpabilidad, respecto de nuestra propia sociedad. La sociedad colombiana entendida en términos sociológicos, ha sido por su parte también responsable de muchos de estos hechos, que ha permitido, ha coadyuvado con su indiferencia e impasividad a que el delito y sus modalidades de tráfico de drogas, tome auge. Tiene o miedo, indiferencia o un interés creado de participar frontalmente en combatir el delito; y no solo en el campo de las drogas sino en cualquiera de los ilícitos penados por nuestra legislación. Su odiosa impasividad implica también complicidad directa con los autores del tráfico de estupefacientes.

Queremos traer a colación, ya que el tema es adecuado al momento en que escribimos esta exposición, algunos apartes de lo que dijera el señor Exprocurador General de la Nación, doctor Guillermo González Charry al rendir su informe de entrega del cargo al Gobierno, y que en verdad merece relievase por cuanto expone con sinceridad y nitidez la lucha contra el narcotráfico. Dice así:

"Es de público conocimiento y así lo he venido transmitiendo en los diferentes informes que anteriormente rendí al Congreso Nacional, la intensa lucha que la Procuraduría General de la Nación a través de las distintas unidades que constituyen la Policía Judicial, ha cumpli-

do contra el tráfico de estupefacientes. No ha sido tarea fácil, ni mucho menos, porque es también de conocimiento general los pocos recursos técnicos y materiales con que cuenta la Nación para una empresa de semejante magnitud; sin embargo, de lo cual el comportamiento de las diferentes unidades, a saber, la Policía Judicial, la Procuraduría General, el Departamento Administrativo de Seguridad, la Dirección General de Aduanas y la Policía Nacional, ha venido adelantando en sus distintos frentes y reparticiones, para llegar a los resultados que se conocen en la actualidad. Esta lucha que le ha costado al país muchos valores económicos y morales y la vida de muchos funcionarios, y que le ha traído consecuencias nocivas para la economía nacional, se ha visto compensada con éxitos continuos, no obstante lo cual es mucho lo que falta por hacer y muchas las operaciones por realizar para poder decir con certeza que se han superado totalmente las dificultades y eliminado radicalmente el problema. Esta clase de problemas no han podido solucionarse rápidamente, en breve tiempo en ninguna parte del mundo donde se han presentado y es sabido que sucesivamente países como Inglaterra, Francia, España, Alemania, los Estados Unidos, etc., han sido sucesiva o simultáneamente víctimas de este flagelo y han luchado contra él en forma agresiva, dura y eficaz, obligando sucesivamente a los narcotraficantes a cambiar de ruta para cumplir el destino ilícito de este negocio. En esta oportunidad, desgraciadamente le ha tocado a Colombia el turno y desde hace varios años se ha visto obligado a soportarlo en dos grandes frentes: a saber: el del cultivo de la marihuana, hoy adicionado con el de coca; y el de la lucha contra los traficantes de estupefacientes, cuyos autores, dotados de instrumentos técnicos tan o más poderosos que los del Gobierno, insisten con una tozudez extraordinaria en su tarea de llevar adelante la mortal misión detrás de la cual se perciben gigantescas ganancias... "El tráfico es una corrupción delicada, grave, que afecta valores sociales protegidos pero que la clandestinidad, y la aut-

Prosigue luego ya para terminar: "Es indudable que esta lucha no

obstante los costos materiales, humanos y morales que ha representado para el país, puede anotarse particularmente en el curso de los cuatro años durante los cuales he dirigido la Procuraduría General y la Policía Judicial, éxitos notables entre los cuales cuentan algunos golpes de magnitud no conocida en otros países del mundo. Pero es evidente, que el problema es desproporcionado a los recursos nacionales por un lado, y que por otro, estando implicados en él países y particularmente los Estados Unidos de Norteamérica, que constituyen el primer centro de consumo, ha venido y sigue exigiendo una útil cooperación internacional en distintos aspectos, con la cual desgraciadamente no se ha contado, como he tenido oportunidad de decirlo en diferentes ocasiones, ni en la oportunidad debida, ni en la cantidad o cuantía necesarias.... " .

Reflejo fiel de los hechos expone el alto funcionario en estos párrafos; no diciendo ni más ni menos que la verdad real de lo que ocurre en nuestro medio en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes.

No pretendemos con nuestros conceptos, de otra parte, ni atacar, ni ensalzar, simplemente deseamos con nuestro escrito exponer fielmente los hechos, creando inquietudes, interrogantes que pretenden buscar soluciones, dándoles en lo posible o marcando pautas o principios de soluciones.

Otros aspectos, deben ser también expuestos respecto de las personas que integran los grupos de lucha antinarcótica puesto que a ciertos niveles de mandos medios, con el auspicio y colaboración de los agentes rasos a sus órdenes, se presentan por lo menos en lo que a nuestro medio respecto -Nariño- una corrupción delicada, grave, que afectan valores sociales protegidos pero que la clandestinidad, y la ausencia de valor civil para denunciarlas ponen en vías de encallar

nuestra sociedad bastante conocida y respetada por su honestidad, honorabilidad y rectitud a toda prueba. Ipiales por ejemplo, está siendo deteriorada en sus propios valores, al ser paso obligado en las rutas utilizadas por los narcotraficantes que vienen con sus ilícitas cargas desde el Perú y Bolivia.

Cuán absurdo es, pero con qué claridad se enuncian los postulados de corrupción -que no han horadado aún esta hermosa piedra lisa de nuestra tradición que es Ipiales- con sus gentes y sus propios valores- la circunstancia de que entre los propios miembros de la Policía, se peleen las ubicaciones y sitios, en los cuales ellos mismos saben será la ruta y paso obligado de los narcotraficantes. Ello nos explica todo, no hay más palabras. Ojalá que para nuestro bien y de nuestra colectividad -que aún conserva todos esos altísimos valores morales, envidiados por mucha gente que este comercio ilícito, ejercido afortunadamente por personas ajenas al medio termine pronto.

Sin embargo, antes de entrar en materia propiamente dicha, no podemos menos que decir que, en materia de drogas, se encuentran, Quisiéramos haber dejado sembradas muchas más inquietudes, más soluciones, pero a ello debe dedicársele mucho más tiempo del que se nos permite, pero creemos sinceramente haber, sí, dejado expuesto los principales puntos de vista respecto del narcotráfico y su lucha, con sus satisfacciones y sinsabores, pero con la esperanza de que algún día, veamos erradicado este problema gravísimo del tráfico de estupefacientes, en Colombia, Narinó y especialmente en Ipiales.

Subsiste el Decreto 1168 de 1974, al cual se lo denominó Estatuto Nacional de Estupefacientes, en un orden bastante adecuado todas las conductas referentes a la prevención, represión y rehabilitación que de una u otra forma tiene que ver con el uso y abuso de las drogas, incluyendo en dicho Estatuto la recopilación de normas tanto sustantivas como adjetivas, que tienen que ver con la notaría. Sebe aclarar

CAPITULO IV

Para que algunos de los delitos de que trata el Decreto en consideración, fueron de conocimiento por varias oportunidades de la Justicia Penal Militar mediante Decreto 1142 de 1.975 en virtud de modificación del Estatuto Nacional de Estupefacientes.

4. ESTATUTO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. En una excepción al normal y ordinario juzgamiento de los civiles. Esta situación en nuestro criterio no pasó de ser temporal, ya que su estandarización No es nuestra intención realizar un estudio sobre todo los apartes del Estatuto Nacional de Estupefacientes que se encuentra condensado en el Decreto 1188 de 1.974, sino que por el contrario y siguiendo el temario que nos hemos impuesto, hablar sobre los precisamente específicos temas que incluimos en el plan que fueron escogidos primordialmente por ser los más importantes los que presentan mayor controversia, y especialmente su relación con el Nuevo Código Penal, que dado su espíritu filosófico dio un vuelvo a nuestra legislación penal colombiana.

Sin embargo, antes de entrar en materia propiamente dicha, no podemos menos que dejar cierta descripción sobre el Decreto 1188, sus principales modalidades delictivas pasando con explicaciones sencillas y cortas, su interpretación en cuanto a los términos jurídicos utilizados por el legislador, conductas reprimidas y especialmente sobre los delitos mismos, dejando de lado el aspecto contravencional que ya tuvimos oportunidad de analizar anteriormente, así como las conductas o campañas de prevención y educación que en el mismo se encuentran.

Subsumió el Decreto 1188 de 1.974, al cual se lo denominó Estatuto Nacional de Estupefacientes, en un orden bastante adecuado todas las conductas referentes a la prevención, represión y rehabilitación que de una u otra forma tiene que ver con el uso y abuso de las drogas, incluyendo en dicho Estatuto la recopilación de normas tanto sustantivas como adjetivas, que tienen que ver con la materia. Debe aclararse que las palabras y expresiones empleadas en este Estatuto se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las palabras para cuando el sentido de las palabras expresamente para dar un orden bastante adecuado todas las conductas referentes a la prevención, represión y rehabilitación que de una u otra forma tiene que ver con el uso y abuso de las drogas, incluyendo en dicho Estatuto la recopilación de normas tanto sustantivas como adjetivas, que tienen que ver con la materia. Debe aclararse que las palabras y expresiones empleadas en este Estatuto se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las palabras para cuando el sentido de las palabras expresamente para

rarse que algunos de los delitos de que trata el Decreto en consideración, fueron de conocimiento por varias oportunidades de la Justicia Penal Militar mediante Decreto 1142 de 1.975 en virtud de medidas de Orden Público, constituyéndose por ende en una excepción al normal y ordinario juzgamiento de los civiles. Esta situación en nuestro criterio no pasó de ser temporal, ya que su estandarización y permanencia en tal competencia acarrearía creemos perjuicios graves para nuestro sistema jurisdiccional colombiano.

El Decreto 1188, se encuentra constituido por ochenta y siete artículos, divididos en nueve capítulos que en su orden tratan de: Principios generales, campañas publicitarias y programas educativos, campañas contra el alcohol y otras sustancias de uso ilícito, control de fabricación y distribución de sustancias que producen dependencia física o síquica, delitos contravenciones, de la destrucción de las sustancias incautadas, tratamiento y rehabilitación y Consejo Nacional de Estupefacientes.

En su parte orgánica, consta el primer capítulo de siete artículos que hablan de los principios generales, queriendo significar con ello que en el se dan las denominaciones, las definiciones o conceptos básicos de interpretación del estatuto, sus términos jurídicos que en el curso del Estatuto se van a emplear, especificándonos el artículo primero que "las palabras y expresiones empleadas en este Estatuto se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal..." . Y en su inciso 2o. dice: "que para la interpretación del presente Estatuto, las definiciones contenidas en el mismo, serán preferidas a cualesquiera otras que el legislador haya dado..." .

Contempla este artículo las formas de cómo debemos entender las pala-

bras y expresiones que se utilizarán, primero en su sentido clásico, pero dándoles el significado legal, cuando así lo hubiere determinado el legislador, pero si el legislador hubiere definido de manera distinta a las definiciones del Estatuto, estas últimas serán preferidas, a cualquiera otra. Vemos entonces, que los términos usados en el Estatuto, sus definiciones e interpretaciones tendrán prioridad sobre cualquier otra, presentando formas graduales de interpretación de términos pero en orden de prioridades.

Creemos que no se debería hablar de definiciones, ni darlas como lo hace el Estatuto en sus primeros artículos, pues como lo manifiesta el doctor Darío Velásquez Gaviria, citado por Servio Tulio Ruiz, "la no definición es la tendencia de casi la totalidad de los códigos penales" puesto que "dice el segundo de los mencionados- las definiciones legales son peligrosas, corresponden a una época determinada, son el reflejo de concepciones y criterios transitorios que pueden ser superados y cambiados. Ninguna dificultad de interpretación ofrece por su parte el artículo segundo del Estatuto; pero si examinemos el artículo tercero que da el concepto de fármaco o droga, definiéndola como toda sustancia que introducida al organismo vivo, puede modificar una o más de sus funciones. Y lo vamos a analizar conjuntamente con el artículo siguiente por cuanto tienen afinidad y se complementan y así mismo se facilita su estudio.

Es indiscutible, que en nuestra legislación sobre las drogas, se utilizan términos variados para hablar de drogas y con facilidad se confunden términos como estupefacientes, narcótico, fármaco, alucinógenos, heroínas, etc., que muchas veces causan erróneas concepciones e interpretaciones respecto de ellos, cuestión esta que se presenta tanto a nivel nacional como internacional y en verdad no se ha logrado una verdadera unidad terminológica al respecto, aunque nuestra legislación los asimila en razón del efecto que producen.

Valga decir que entre ellos, dichos términos median diferencias de carácter específicamente científico, pero que tienen bastantes puntos convergentes, afines, puesto que sus conceptos son demasiado genéricos.

Evidentemente que si queremos por lo menos obtener claridad mediana respecto de estos conceptos, debemos acudir al criterio que sobre ellos tienen los Organismos Internacionales (Naciones Unidas y Organización Mundial de la Salud). Droga, dice la O.M.S., es toda sustancia, que cuando se introduce en el organismo vivo, produce una acción sicotóxica, pudiendo modificar una o varias de sus funciones originando a su vez tolerancia y dependencia física o síquica. Nuestra legislación, y específicamente el Estatuto, no hizo más que dividir el concepto global de la O.M.S. en dos artículos, sin razones aparente, identificando tres conceptos: droga, fármaco y sustancias y así las vamos a entender en el curso de este análisis, ya que consideramos que no existen diferencias sustanciales que afecten una interpretación lógica de la norma, además de que se adecúan a los conceptos universales de los mismos.

Estupefaciente sin embargo, ateniéndonos a la definición de la Convención Unica de las Naciones Unidas, es toda sustancia natural o sintética de la lista I y II, listas que incluyen sustancias como la heroína, el opio, la cocaína, la marihuana, la doceína, etc.; este término de estupefaciente es usualmente usado dentro del mundo de las leyes, pero juntamente con el de narcótico, son expresiones de valor científico.

Sustancia narcótica es aquella -dice Antonio Vicente Arenas- que provoca en el ser humano un estado de sueño, cuya duración e intensidad depende de la cantidad de sustancia y de su vía de inoculación. Se

usan para buscar la hipnosis artificial con el fin de combatir estos patológicos y así se puede afirmar que todos los narcóticos son estupefacientes, pero no todos los estupefacientes son narcóticos, como en el caso de la cocaína y la marihuana.

Aclarados estos conceptos podemos observar que las drogas o sustancias que producen dependencia física o síquica constituyen aquellas que al introducirse en el organismo humano producen alteraciones en el comportamiento del individuo, debido a la acción tóxica que ellas producen. Sin embargo -aclara Sánchez Méndez- esta definición de carácter médico no es lo suficientemente excluyente, pues ella contemplaría el alcohol, el tabaco, el café y otros estimulantes usualmente tolerados dentro de varias legislaciones, y la nuestra no constituye excepción. Pero también el artículo 4o. establece que además "deben ser objeto de fiscalización, según las listas oficiales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud o el Ministerio de Salud Pública..." .

Quiere lo anterior decir que serán objeto de punibilidad todas las conductas en las cuales se utilicen, en cualesquiera de las formas de comercio ilícito todas las drogas a que se refiere el artículo 4o. del Estatuto, siempre y cuando dichas drogas o sustancias que producen dependencia física o síquica se encuentren inscritas en las listas de los Organismos allí enunciado, sin que hubiere derecho a reprimir conducta alguna en la cual se utilice sustancia o droga que no estuviere fiscalizada e inscrita en estos Organismos de Control. Naturalmente que es suficiente que la droga o sustancia figure en una de las listas, por la sencilla razón de que habiendo adherido Colombia a la Convención Unica de Estupefacientes y al Protocolo sobre psicotrópicos, aún cuando el Ministerio de Salud no la hiciera figurar en sus propias restricciones, los compromisos solemnes internacionales obligan a la represión de tal sustancia. Huelga decir que el

Ministerio actualiza permanentemente la lista para adecuarla a las prescripciones internacionales.

Se ocupa el artículo 5o. del Decreto 1188 de 1.974, de dar definiciones sobre dependencia o farmacodependencia, identificándola como el estado personal ocasionado por la ingestión de fármaco o droga, por cualquier vía, en forma periódica o continua.

Se utilizan usualmente para definir este estado de las personas, términos como hábito, toxicomanía, pero por ser más genérica y como término más amplio, la Organización Mundial de la Salud aconseja se use el vocablo dependencia. Y si utilizamos el término dependencia relacionados a los efectos de la droga podremos hablar de dependencia física y síquica, cuyas acepciones las define también el artículo 5o. cuando dice que la primera es un estado de adaptación a una droga o sustancia que crea la necesidad orgánica de ella en tanto que la segunda es el hábito compulsivo al uso de una droga o sustancia.

Son estos dos conceptos de dependencia los elementos -dice Sánchez Méndez- que esclavizan al hombre y lo determinan a asumir conductas nocivas para la sociedad, además de que constituyen un peligro para su propia vida y con repercusiones familiares y aún genéticas. La dependencia física produce síndromes de abstinencia, cuando se suspende o disminuye la dosis precisamente porque tales sustancias tienen la propiedad de incorporarse al organismo, a sus fenómenos químicos, sintiéndose la necesidad fisiológica de la droga, para que su organismo marche normalmente. Impele así mismo a los aumentos progresivos de las dosis. No ocurren los mismos fenómenos con la dependencia síquica que por el contrario es una atracción mental y sin embargo irresistible que impele al individuo a tomar periódicamente una droga, basado en variados y diversos estímulos, sin que le ocasione

nen alteraciones fisiológicas cuando suspende el consumo, ni produciéndose síndromes de privación o abstinencia, ya que el equilibrio bioquímico del organismo no se ha perdido. En la práctica como es obvio no es fácil tender linderos entre ellas aunque puede afirmarse que la mayoría de los casos existen dependencia física, en tanto que solo de algunas se puede predicar que exista realmente dependencia física.

4.1 Tráfico

Dejaremos de lado el artículo 60. pues el será motivo de estudio y análisis en el sector primero de este capítulo dada su importancia práctica y jurídica dentro de nuestra legislación y en el mismo por ser términos que en algún tiempo fueron confundidos y que esta norma los diferenció claramente, para evitar imprecisiones en las interpretaciones legales. Sin lugar a comentarios tampoco el artículo 70. , pues su claridad en la definición allí contenida haría superfluo lo que se dijera del mismo.

Se ha dejado entonces, explicados debidamente los artículos referentes a los principios generales que rigen este Estatuto Nacional de Estupefacientes, concentrándonos ahora en los aspectos represores propiamente dichos, en donde se punibilizan las conductas que se salgan de los marcos y lineamientos respecto de la elaboración, tráfico en sus diferentes modalidades y uso y consumo de las drogas o sustancias que producen dependencia física o psicológica. Dejaremos de analizar los problemas de prevención a los cuales, siquiera tangencialmente les hemos dedicado apartes en el curso de estas páginas, ya que se salen de la esfera de nuestro plan.

estas conductas y a los propósitos lícitos en que hechos punibles, el logro de los objetivos de represión tienden a ser más efectivos. Por ejemplo, hay que estar en todo, y en vía de criticar el Tratado de Extradición que realizara nuestro país con el gobierno de

Los 11.000 con fuerza aprobada mediante Ley 27 de 1.980, dadas las razones de tráfico internacional con acentuado, creemos que es una

TRAFICO Y DOSIS PERSONAL.

Subdividiremos esta sección en dos apartes, íntimamente relacionados, pero que debe vérselos indudablemente por su importancia individualmente.

de la soberanía. Seríamos por el contrario, buscar mayor colaboración internacional, con países más desarrolladas a fin de unificar

fuera. **4.1 Tráfico.** - izar el crimen y especialmente esta flagelo de las drogas, puesto que aquellas naciones poseen técnicas de investiga-

ción más avanzadas, recursos económicos mucho mayores, que podríamos El delito de tráfico de estupefacientes en sí mismo considerado se

encuentra reglado, prácticamente en el Capítulo V del Decreto 1188 de

1.974, cuando habla de los Delitos, en su artículo 38, pero como to-

das estas conductas a que se refieren los artículos 37 a 44 están co-

rrelacionadas sin perder su tipicidad propia, en orden a lograr una

perfecta armonía y unidad las vamos a considerar enseguida, haciendo

el respectivo análisis de sus elementos estructurales.

El peso... Valga decir, en términos generales, que esta legislación ha sido bas-

tante criticada por ser prácticamente una copia de legislación inter-

nacional que ante nuestras leyes obsoletas y caducas usualmente, pre-

senta desigualdades que afectaría notablemente nuestra soberanía na-

cional. No creemos que los avances científicos que en materia jurídi-

ca se logren -aún respecto de legislación internacional- afecten y

pongán en peligro nuestra propia soberanía, por el contrario, si ta-

les preceptos son adecuados al medio a aplicarse, aunque regulados

por organismos internacionales, que por otra parte dan unidad en las

conductas punibles, en cuanto a las drogas mismas a ser objetos de

estas conductas y a los procedimientos implícitos en esos hechos pu-

nibles, el logro de los objetivos de represión tienden a ser más e-

fectivos. Por ejemplo, hoy que está en boga, y en pie de crítica el

Tratado de Extradición que realizara nuestro país con el gobierno de

los EE.UU., que fuera aprobado mediante Ley 27 de 1.980, dadas las razones de tráfico internacional tan acentuado, creemos que es una medida que se justifica plenamente incluso respecto de otros delitos, tal como lo considera el mismo sin que por ello se violen algunos derechos incluso uno de los más grandes y elevados como es el de la soberanía. Deberíamos por el contrario, buscar mayor colaboración internacional, con países más desarrolladas a fin de unificar fuerzas para erradicar el crimen y especialmente este flagelo de las drogas, puesto que aquellas naciones poseen técnicas de investigación más avanzadas, recursos económicos mucho mayores, que podríamos perfectamente aprovecharlos.

El artículo 37 del Estatuto Nacional de Estupefacientes dice: "El que sin permiso de autoridad competente, cultive o conserve planta, de la cual pueda extraerse, marihuana, cocaína, heroína, morfina o cualquiera otra sustancia que produzca dependencia física o síquica incurrirá en presidio de dos a ocho años y en multa de mil a cien mil pesos...".

No importa en ese caso en realidad quien sea el sujeto activo de la infracción, puesto que así deben entenderse de la redacción del artículo, bien puede ser un farmacodependiente, como cualquier persona normal, sin el presupuesto de que reúna ciertas calidades o tenga cargo alguno. Los verbos rectores para este hecho punible son cultivar y conservar, que forman dos figuras típicas independientes, la primera que indica aquella actividad humana desplegada en orden a conseguir un adecuado desarrollo de la planta, sea que quien la ejecuta la haya sembrado o bien que por cualquier razón propicie su desarrollo, y sin que lo haga por cuenta propia o de un tercero sostiene Sánchez Méndez. Queremos anotar sin embargo, nuestro disenso respecto de este último concepto del doctor Sánchez, puesto que se estaría con ello violando normas específicas de la participación en mate-

ria criminal, figura esta que encuentra vigencia plena en el artículo 23 y siguientes del Código Penal vigente. No hay problema, si a nombre propio realizó actos que se consideren como cultivo de plantas de las que habla el artículo 37 del Estatuto, o si determinó a otro a realizarlos puesto que indudablemente sería calificado como autor, más no lo mismo sucede con aquel otro sujeto también de la infracción al cual determiné a realizar el hecho punible, pues el ha contribuido a la realización del hecho punible cuando cultiva o conserva a nombre mío, naturalmente mediando el requisito sine qua non de la promesa anterior: este último será calificado como cómplice, en sana lógica, de haber incurrido en violación del Decreto 1188 en su artículo 37 siempre y cuando se den naturalmente los demás elementos estructurales del delito de cultivo o conservación. Mal haríamos en condenarlo como autor si en el curso del proceso prueba su forma de participación, ya que el Estatuto debe ser armonizado con nuestro Código Penal, y según se trate del Artículo 23 ó 24 del C.P., la pena varía.

En cuanto a las drogas enunciadas en la misma disposición que se comenta, puede ser cualquiera otra además de las enumeradas allí, puesto que su enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, previniendo la norma con ello la posibilidad de que los avances científicos descubran nuevas sustancias o drogas que causen dependencia física o síquica, pero naturalmente deben ser de las que se encuentran dentro de las listas de los organismos fiscalizadores como son las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud o el Ministerio de Salud Pública de Colombia.

"Por conservación -la otra alternativa de este hecho punible dice Sánchez Méndez- debe entenderse la simple tenencia de plantas, ya que se hallen adheridas al suelo o en cualquier recipiente. Basta con que bajo su cuidado se halle la planta para que el sujeto incurra en el hecho punible sin que sea necesario que incorpore actividad alguna a la

conservación, distinta a la simple vigilancia que puede expresarse aún en forma pasiva". No importa ni este caso, ni en el del cultivo la cantidad, respecto de la figura misma.

El doctor Vázquez Chacón, manifiesta que existe un vacío en cuanto a las semillas de las cuales se produzcan drogas o sustancias que producen dependencia física o síquica hecho que no se encuentra tipificado como delito en nuestra legislación. Obviamente esto es cierto; pero ya la jurisprudencia ha comenzado a tratar de sentar doctrina y para el caso de marras valga la oportunidad para traer a colación una providencia de nuestro Tribunal Superior de Pasto, en la cual el Magistrado Ponente es el doctor Gilberto Guerrero Gómez que en sus principales apartes es del tenor siguiente:

"Muchas incertidumbres, dudas y desconcierto, ha suscitado entre los administradores de justicia el hecho de si la semilla de coca puede ser considerada como una de las sustancias que producen dependencia física o síquica a que se refiere el Art. 38 del Estatuto Nacional de Estupefacientes, que no el Art. 37, puesto que éste con exclusividad alude al cultivo de la planta, que no sería el caso de quien la porta, pues no se puede llegar al absurdo, en que han incurrido no pocos, de llegar a la inaceptable conclusión de que siempre, quien tiene en su poder semillas, es porque está incurriendo en una especie de tentativa, por así llamarla, de cultivo de la planta.

"Estas dificultades nacen, ciertamente, de las múltiples deficiencias de que adolece el Decreto 1188 de 1.974, que en más de una vez deja estupefactos a juzgadores y tratadistas que no saben a qué atenerse cuando se encuentran frente a las líneas blancas que en su redacción ofrece. Pero en lo que no cabe dudas es que, siendo el Estatuto tan metódico y exhaustivo en la enumeración, a fuer (sic) de incurrir en la repetición de la repetidora, de las conductas alternativas que

conformen el delito, tal como aparecen en el Art. 38, o aún en el 37, y dentro de ellas no incluyó expresamente algunas, como es por ejemplo el porte de las semillas de la coca, es porque dejó fuera de la tipicidad penal algunas figuras a las cuales el juzgador no les podría dar la contextura de tal, a menos que pretenda convertirse en legislador.

En todo caso, como estas cuestiones del narcotráfico cada día ofrecen situaciones relativamente novedosas, tal como la que tiene que ver con las semillas de los diversos elementos que producen dependencia física o síquica, cuyas condiciones difieren de una planta a otra, dentro de la complejidad del asunto, en las Salas del Tribunal se ha ido creando una manifiesta tendencia, basada en insoslayables concepciones jurídicas con respaldo en la técnica y la ciencia, en el sentido de que las semillas de coca no constituyen materia que pueda ser motivo de las sanciones que caen bajo la égida del Decreto 1188 de 1.974, por no producir dependencia. Y así, dentro de este orden de cosas, nada más adecuado, por el momento, que remitirse a una atinada providencia elaborada sobre la materia por la Sala de Decisión Penal presidida por el Dr. Ramón Carón Silva, dentro de un proceso similar a éste, para concluir con que el porte de semillas de coca corresponde a una conducta que no esté considerada en nuestro Derecho Penal como comportamiento típico. Los razonamientos que en este sentido se hacen allí son del tenor siguiente:

Del estudio general del Decreto 1188 de 1.974, y del estudio específico de cada una de sus normas, no se encuentra efectivamente que en forma expresa y clara se reprima el porte o posesión de semillas de coca, vacío que resulta inexplicable, cuando esta materia de la represión de los estupefacientes fue estudiada con el mayor esmero y meticulosidad por parte de la Comisión encargada de expedir el Estatuto, para reprimir todas las modalidades y comportamientos susceptibles de

violación, en lo que se relaciona al consumo, uso, cultivo, porte, tráfico y transporte de drogas y sustancias que producen dependencia física o psíquica.

Técnica y científicamente, las semillas de coca, no pueden asimilarse ni en el campo de las drogas, ni en el de sustancias, aspectos a los cuales se refiere con reiteración, en los diversos textos, el Decreto 1188 de 1.974. De estos delitos no se haya pensado en incluir las semillas de coca, pues, ni siquiera en las Actas de la Comisión del Comité de expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud, recoge la definición de droga, en el sentido de que es cualquier sustancia que introducida en un organismo vivo, puede modificar una o varias de sus funciones. En una reforma legislativa de urgencia e inaplazable, por la potencialidad de propagación del

Ocurre también, que la expresión "sustancia", viene a ser casi idéntica con la elocución "droga", pues sustancia en su acepción amplia significa lo esencial, lo mejor; sin embargo, en ninguna de estas dos materias se engloba o ubica la semilla de la coca.

Otra anotación, que merece hacer es la referente a la sanción que prevé la norma puesto que ella era producto de la vigencia del Código anterior, que establecía como se prescribió que quedaría completa en este caso el elemento axiológico del delito como es el de la tipicidad legal, y es bien sabido, que faltando este elemento no puede hablarse de una infracción penal y aunque resulte de la mayor perplejidad, la tenencia, posesión o porte de semillas de coca, quedaría sin represión hasta cuando, como en otras legislaciones, se incluya expresamente que las semillas de coca o materia prima similar, es un evento de porte ilegal.

A lo anterior, confluyen otros principios de orden constitucional y legal, enunciados con las voces latinas "nullum crimen, nulla pena sine lege", que en este caso serviría para vigorizar la conclusión a que llega la Sala, de que el comportamiento investigado no viola el

Decreto 1188 de 1.974, no porque en sí no se vaya potencialmente a atentar contra el bien de la salud pública, sino por la falta de un ingrediente jurídico que se busca tutelar, de suma e incuestionable importancia como es el de la tipicidad legal de la conducta, en vía de represión.

Por el contrario, el juez que al aplicar el artículo 1188 del Decreto 1188 de 1974, que los recursos de la ley "Sorprende, si incluso se incurrió en un casuismo ostensible, porque en el estudio de la represión de estos delitos no se haya pensado en incluir las semillas de coca, pues, ni siquiera en las Actas de la Comisión Redactora del Estatuto se hace alusión al evento del porte de semillas de coca. De ahí, que el juzgador no puede, como intérprete, llenar este vacío o colmarlo por vía de hermenéutica, la represión de este evento, que indudablemente reclama una reforma legislativa de urgencia e inaplazable, por la potencialidad de propagación del cultivo de la planta de coca, de la cual, como es unánimemente aceptado, si se puede extraer o procesar el alcaloide".

Otra anotación, que debemos hacer es la referente a la sanción que prevé la norma puesto que ella era producto de la vigencia del Código anterior, que establecía penas de presidio que quedaron completamente abolidas con la expedición del Decreto 100 de enero 23 de 1980 que para el caso y en todos los demás hechos punibles que se prevén en el Estatuto Nacional de Estupefacientes en los cuales se apliquen penas de presidio deberán ser sancionadas con el mismo lapso de sanción pero con pena de prisión.

No sobra, ni está por demás anotar, que se escapa de la esfera penal, si el cultivo o conservación se hace con permiso de autoridad competente; porque es requisito indispensable para la configuración del hecho punible analizado la ausencia del consentimiento de la autoridad competente que es precisamente el Ministerio de Salud Pública.

El Artículo 38 del Estatuto, es el que prevé todas las conductas que están relacionadas con el hecho mismo del tráfico de estupefacientes, que las determina en once verbos, que muchas veces parecerá, que se encuentran las alternativas unas dentro de otras, pero que el legislador así creyó conveniente hacerlo puesto que la experiencia enseña, comenta Sánchez Méndez, que los recursos de la hermenéutica hábilmente manejados o la interpretación literal, conducen a caminos por los que fácilmente, eluden la acción penal los autores de estos delitos y si a ello aunamos la sofisticación de los medios de comisión del hecho punible se mejora la necesidad de expresar en la ley con toda claridad el mayor número de variables de estas conductas.

Antes de hacer el análisis significativo de la variada gama de conductas punibles establecidas en la norma se hace necesario decir que el delito aquí establecido en todas sus variantes necesita de los elementos que apares, anterior al hacer el comentario del artículo 37 hicimos: Que no exista consentimiento o permiso de autoridad competente, que se trate de drogas que produzcan dependencia física o síquica, cualquiera que ella sea, siempre y cuando se encuentre inscrita dentro de las listas formales de las entidades Internacionales de Control de Drogas o en el Ministerio de Salud Pública. Si estos requisitos fundamentales para la estructuración del delito y la conducta alternativa que sea se ejecuta, podemos decir que se encuentra perfectamente tipificado el delito de tráfico.

La primera conducta que prevé el estatuto punitivo de drogas, como hecho punible es la acción de introducir o sacar del país las drogas objeto del delito. En principio podría pensarse, y así ocurrió en principio, que estos actos o conductas saldrían del marco de la ley de estupefacientes, para ser competencia de la legislación arancelaria puesto que se están violando normas pertinentes sobre exportación

e importación. Pero sin embargo, el legislador atribuyó competencia exclusiva para el conocimiento de estos asuntos a los jueces penales del circuito, dirimiendo así un posible pero aparente conflicto entre normas y jurisdicciones.

Es indudable que las razones que le asistieron al legislador para tomar estas medidas para evitar los conflictos de jurisdicción, fueron la resultante de la diferencia entre los precios comerciales de los productos y los precios que la droga tiene en el mercado negro, cuando precisamente en el régimen de aduanas juega papel importante el valor de la mercancía. Además, debía pensarse en que esta droga, cuando no se usaba para fines terapéuticos y era precisamente otra su destinación, constituía objeto ilícito. Obró bien entonces el legislador al respecto.

Vásquez Chacón plantea una inquietud que se resuelve con facilidad ateniéndonos a la lógica: Cuando en caso de contrabando calificado se introduce al país legalmente la droga pero a la cual no se le da el destino legítimo o declarado. Es obvio que en este caso, la figura a aplicarse no sería precisamente esta, sino cualquiera de las otras alternativas de que había el tráfico, pues si está introduciendo al país legalmente droga, efectivamente así lo hace, asume su control, el para que la destinación por la que ingresó se cumpla a cabalidad, el Ministerio de Salud y si no se le da la destinación específica incurrirá según las circunstancias de modo en cualesquiera otra de los hechos punibles que vamos a analizar.

Se anota también, que la norma hace mención como posibilidad, la circunstancia de que se introduzca así sea en "tránsito", queriendo con ello expresar, que no solo incurren en este delito quienes usualmente permanezcan en nuestro país, de una manera más o menos regular, sino que también aquellas que, estén en forma esporádica, o de paso por el

Almacenar por su parte es la acción típica de guardar algo, en cantidades apreciables, manteniéndolos bajo su custodia y cuidado. Són-

El verbo transportar indica la acción de llevar -una sustancia o fármaco, atando desde ya al concepto estudiado- de un lugar a otro utilizando para ello cualquiera de los medios (marítimo, aéreo, terrestre, de tracción mecánica o animal) de transporte que se hayan inventado. No importaría la cantidad del objeto material del delito que se transporte, aunque ella sirve para fijar las diferencias con la acepción llevar consigo, pues solo una cantidad o volumen apreciable y distancias más o menos largas al destino justificarían el empleo de un medio de transporte.

Usualmente, esta modalidad, respecto de dueños de vehículos de alquiler, o que se presten a su utilización, degenera en razón de la ignorancia o desconocimiento de lo que transportan en culpa, figura esta que el legislador tuvo sabiamente el acierto de traer esta modalidad en el artículo 44 del Decreto 1188.

La expresión llevar consigo, difiere de la anterior tanto en la cantidad, como en el lugar donde se lleva, sin importar el destino ni la distancia. Generalmente la expresión llevar consigo indica la acción de portar en su propio cuerpo o en sus prendas el objeto material del ilícito, que naturalmente difiere en cantidad al que pueda llevar por ejemplo en un vehículo automotor en el equipaje. Aquí encuadran perfectamente aquellos a los que se los ha denominado mulas, quienes llevan consigo, pequeños cargamentos de droga, que pueden adherirse a los de las más insospechadas formas a su cuerpo o prendas que portan.

Esta forma de tráfico, se presenta también en los casos de dosis personal, pero que como vemos también se refiere a la cantidad misma del fármaco o droga, y va siempre dirigida al consumidor de ella.

Almacenar por su parte es la acción típica de guardar algo, en cantidades apreciables, manteniéndolos bajo su custodia y cuidado. Sánchez Méndez comenta al respecto, tomando como base la versión que da el diccionario, pero diciendo que "el alcance jurídico de esta expresión -ya que la definición del diccionario es ilimitativa- es mucho más amplia y da idea de acumulación en cantidad más o menos considerable, dentro de un recinto cerrado de las drogas o sustancias de que tratamos ...".

No existe por lo tanto, dificultad por lo menos teórica en la interpretación de esta alternativa de tráfico, aunque realmente es en la práctica jurídica, jueces, fiscales, abogados en donde, se presentan dificultades en escoger la alternativa, ya que en muchos casos efectivamente se confunden y pareciera que dos y en veces más de estas opciones pueden tipificarse, por ejemplo con la de conservar que se va a analizar enseguida, ya que el conservar está comprendida dentro del concepto de almacenar. Significa esta acción, como lo dejamos en claro en el Artículo 37 del Estatuto, el mantenimiento y cuidado que se le ponga a una cosa, sin que para ello se tengan en cuenta, ni la clase, ni la calidad del recinto, ni siquiera la cantidad, pues esta puede ser grande, menor o mínima sin que ello altere la estructura misma de este concepto.

Consideremos enseguida, una de las acciones típicas del tráfico más importantes y características de este comercio ilegal: la acción de vender no sin antes decir que el concepto de elaborar se refiere a cualquier actividad, que realice la persona en aras de fabricar, transformar, elaborar, extraer, partiendo de elementos naturales o sintéticos, hasta hacerlos aptos para su consumo; implica necesariamente un procedimiento así sea sencillo o complicado ello no interesa, se realice por profesionales de las ciencias médicas y afines,

Se hace necesario por su claridad y lógica en los conceptos transcribir el análisis que hace el doctor Sánchez Méndez: "Los verbos, vender, ofrecer, adquirir o suministrar pertenecen a un solo ámbito en la medida en que cuando alguien vende o suministra otro adquiere, relación precedida de un ofrecimiento. No obstante la aparente inocuidad de la repetición por las razones que atrás se expusieron, se creyó conveniente describir una serie de modalidades que no siendo excluyentes puedan presentarse sin embargo aisladas o adquirir proyecciones distintas. La expresión a cualquier título empleada por el legislador ejecutivo, nos pone a salvo de cualquier interpretación acomodaticia y queda cubierta la totalidad del tráfico, pues no importa a la previsión que acompañe a la operación un animus lucrandi, o que se adquiere o suministre a título gratuito. Ni siquiera se requiere en el caso del ofrecimiento que se consume el desplazamiento de la propiedad; basta en este último caso con hacer la oferta para que el agente incurra en el hecho reprimido...".

Creemos haber dejado explicado así los aspectos punibles del cultivo y tráfico de las drogas que producen dependencia física o síquica, sus diversas conductas, con los conceptos que traen las normas respectivas y el análisis estructural de la figura típica, pasando por el sujeto activo hasta llegar a la pena aplicable que como lo manifestamos cambió de presidio a prisión en consonancia con el nuevo Código Penal.

El Código de Estupefacientes, trae también como delitos otras conductas, relacionadas con la destinación y la tolerancia del uso de las drogas, que se constituye en situación jurídica intermedia entre el traficante y el drogadicto, la incitación al consumo (Art. 41) y el suministro, recetamiento y aplicación de drogas (Art. 42), cuando estas se realizan por profesionales de las ciencias médicas y afines,

el establecimiento de la figura jurídica de la culpa (Art. 44), para aquellas personas que demuestren la ausencia de dolo y se les pueda incriminar haber obrado con negligencia y por último pena de prisión para los funcionarios o empleados públicos o el trabajador oficial que por culpa diere lugar a que se pierdan o extravíen o sean adulteradas drogas o sustancias que producen dependencia física o síquica, colocadas bajo su custodia (Art. 46) y los mismos funcionarios que teniendo también bajo su custodia dichas drogas se las sustraigan, oculten, retengan indebidamente o adulteren, incurrirán también en pena de prisión, consagrándose en consecuencia las modalidades de culpa y dolo respectivamente, naturalmente que sin descartarse la fuerza mayor y el caso fortuito u otra de las causales de inimputabilidad, especialmente en el caso de la culpa, en donde puede presentarse con bastante asiduidad.

No creemos, en nuestro concepto, que se debió inmiscuirlo en el Art. 40 del Estatuto, el concepto de tolerancia, completamente opuesto al de la destinación, puesto que si ambas conductas son dolosas, en la primera se entienden actos notorios, positivos de autorización y concesión de facultades, ejecutando actos reales tendientes a la destinación y adecuación de muebles o inmuebles para el uso o consumo de drogas, en tanto en la segunda que es una conducta punible por omisión, muy arraigada en nuestro medio, que casi que se confunde con la complicidad misma, debiendo en consecuencia sancionarse con una pena más reducida.

En el Art. 43 se crean ciertos agravantes para los artículos 37, 38 y 42, en cuanto a la persona y respecto de la calidad y cantidad de la planta, droga o sustancia. En cuanto a la persona agrava al que habiendo incurrido en las modalidades del Art. 37 y 38 se valga de enfermos o de personas habituadas al uso de las drogas o sustancias,

que producen dependencia física o síquica, así como en los casos del 37 y 42 estas conductas se realizaran en relación con dichos menores y las demás personas de que trata el numeral segundo del artículo en comentario, de la fabricación o elaboración, no siendo necesarios más comentarios.

En el numeral 3o. se agrega al contenido del agravante la frase a juicio del juez, respecto de la graduación que deberá hacer al presentarse en los figuras de este inciso el agravante, cuestión esta que no tiene razón de ser, puesto que deben seguirse los lineamientos generales sobre criterios para fijar la pena que va de acuerdo a las modalidades del hecho punible, el grado de culpabilidad, las circunstancias de atenuación y agravación, y la personalidad del agente, cuestión esta también aplicable cuando de dosificar los agravantes o atenuantes se trata.

Establecen los artículos 49 y 50 presunciones de culpa respecto de los propietarios de los predios donde se cultive, fabrique o elabore, respectivamente, plantas y drogas o sustancias que produzcan dependencia física o síquica y aunque se refieren, el Art. 37 del 1188, correspondiendo al propietario el probar que puso todas las diligencias y cuidados para la vigilancia de su predio y que le fue imposible conocer la destinación de su predio y que puso toda la diligencia en la selección de su inquilino. Dice Sánchez Méndez al respecto: "Desde luego la norma (Art. 49) se refiere a los casos en que el dueño de la finca no haya incurrido dolosamente en la conducta descrita en el Art. 37, pues en tal evento la norma aplicable es esa y no el artículo 49, el cual solamente hace la salvedad de que la multa aplicable es igual al avalúo catastral del inmueble. En otros términos -dice-, la violación del artículo 49 es siempre culposa, porque de no serlo el agente sería un verdadero cultivador o copartícipe de cultivo ilícito. Esta norma además modifica la sanción accesoria, señalada en el Art. 37, pues la multa no sigue a la tarifa allí descrita sino

que se eleva al avaldo catastral, o se rebaja según nuestro criterio y al tenor de cómo se encuentran valorados catastralmente estos inmuebles en la actualidad...". Igual cosa ocurre con el Art. 50, pero respecto de la fabricación o elaboración, no siendo necesarios más comentarios.

Y cómo se hace la determinación de la dosis personal? Mediante "ex-perticia médica legal, teniendo en cuenta la cantidad y cuantía de la 4.2 Dosis Personal.... y situación clínica del sindicado", dice

el Estatuto Nacional de Estupefacientes en su Art. 39. Sin embargo, como veremos, en la práctica este mandato legal no tiene casi la noción "dosis personal", encuentra asidero legal, en el Decreto 1188 de 1.974, en el artículo 6o., en donde se la considera como la "cantidad de fármaco o droga que ordinariamente una persona ingiere por cualquier vía, por una sola vez...".

Fueron evidentes las discusiones y debates, que se suscitaron en el seno de la Comisión Redactora del Estatuto, encaminadas a determinar si se creaba una norma en la cual se penara la conducta de la verdadera víctima del tráfico de estupefacientes: el drogadicto; y así llegaron a la conclusión de que sí se debía incluir en el Decreto una figura delictiva que conllevara una sanción leve, pero que le permitiera, sin problemas la rehabilitación del adicto.

De esta manera, junto con la norma que definió la "dosis personal", estableció el delito que se encuentra tipificado en el inciso 2o. del Art. 36 del Decreto 1188 de 1.974, en el cual se sanciona con pena de arresto y multa accesoria, "al que lleve consigo una cantidad de droga o sustancia que corresponda a una "dosis personal".

"El alcance y significado del concepto de dosis personal, dice la Corte Suprema de Justicia, es de inocultable trascendencia, como que su determinación no solo incide en la responsabilidad del acusado, sino

en las consecuencias punitivas que emana de ellas, toda vez que en el ámbito del artículo 35 del Decreto 1188 de 1.974, no es lo mismo portar la marihuana para el uso o consumo propio, que hacerlo en cantidad reveladora de actividades de tráfico...".

Y cómo se hace la determinación de la dosis personal? Mediante "ex-perticio médico legal, teniendo en cuenta la cantidad y cuantía de la sustancia, y la historia y situación clínica del sindicado", dice el Estatuto Nacional de Estupefacientes en su Art. 39. Sin embar-go, como veremos, en la práctica este mandato legal no tiene casi aplicación. Analicemos por qué:

En las peritaciones médico-legales, no ha habido unidad de criterio, para señalar con cientificidad las cantidades sobre las cuales se pueda fijar las cantidades que constituyen dosis personal; es así como en los casos de marihuana, algunos galenos han conceptuado, que la dosis personal es de 200 miligramos, en tanto que, en otras ocasiones, manifiestan es de 400 miligramos, y luego afirman que esta dosis está limitada a 10 gramos. No existe por lo tanto uniformidad, ni criterios científicos serios para dictaminar sobre la dosis personal. Además, que si se deja al mero arbitrio del perito médico la determinación de la dosis personal, dados los escasos datos que usualmente se recogen de la investigación, no puede dar crítica y científicamente un concepto valioso de la dosis personal.

Por ello la Corte dice: "... En los procesos por dosis personal de estupefacientes es muy relativo el valor del dictamen pericial médico. Todo lo importante que se quiera, ese dictamen solo importa de veras, cuando ha sido elaborado científicamente y resista la crítica racional. Pero aún así con su mayor grado de perfección fáctica, el criterio médico-legal será de reducido valor, porque son tales las variantes en juego que, difícilmente son abarcables con mediana

certeza por un entendimiento humano...". y propio. En el caso de porciones superiores a las indicadas, no puede tomarse como situación de aquí que se presentaran polémicas acervas, tanto jurisprudenciales como doctrinarias, que dieron lugar a que se expidiera el Decreto Reglamentario 701 de 1.976, que en su artículo 4o. fijara una tabla rígida de determinación de la "dosis personal" de la marihuana. Este artículo que fuera declarado nulo, al igual que la palabra personal del Artículo 2o. del Decreto de mermas por el Consejo de Estado, permitió que quedara nuevamente en vigencia el Artículo 39 del Decreto 1188 de 1.974, acudir a la norma a que se contrae el Art. 39 del Estatuto Nacional de Estupefacientes. Cuando, entonces, debe recurrir, Empero, la Corte Suprema de Justicia, en reiterados y bien fundamentados fallos ha sostenido, que bien valdiera es la fijación de la dosis personal teniendo en cuenta la cantidad de sustancia que se halle en poder de individuo, dejando al arbitrio de los jueces el consultarle o fijarla cuando excede de cierta cantidad mediante la peritaje médico-legal. Veamos los apartes pertinentes de la providencia que nos habla al respecto y que explica con claridad este criterio:

"... Aquí es donde las apreciaciones del Ministerio Público juegan un papel indicador de importancia. Cuando él se remite a las regulaciones del D. 701 de 1.976, así haya sido anulado, no esté incurriendo en un desatino sino afirmando una realidad técnica de imperiosa acogida y observación. Si ese decreto se expidió después de oír al Consejo Nacional de Estupefacientes, que valoró aspectos científicos y pulsó la realidad nacional, no es aventurado y sí sensato aceptar que la porción limitativa allí señaladas, pueden, doctrinariamente, tomarse como guía general. Entonces, no yerra y sí acierta el Juez que tiene por "dosis personal", el decomiso de marihuana -yerba, hasta 28 gramos o 10 gramos si se trata de marihuana -hachis, no entreviéndose en esa posesión un propósito de venta o gratuito suministro a terceros, o

sea evidenciándose un consumo particular y propio. En el caso de porciones superiores a las indicadas, no puede tomarse como situación inherente a la noción de "dosis personal", a no ser que se respalde esta distinta conclusión con dictamen médico-legal que así lo demuestre y acredite...".

Claro queda, entonces, que en los casos en que la cantidad de marihuana, debido al hecho de ser reducida, no excediéndose de 28 gramos, puede el Juez, perfectamente determinarla como "dosis personal", sin que haya necesidad de acudir a la norma a que se contrae el Art. 39 del Estatuto Nacional de Estupefacientes. Cuando, entonces, debe recurrir el funcionario a la pericia médico-legal...? Precisamente cuando, la sustancia decomisada -marihuana-, exceda de 28 gramos y cocaína de 7 gramos, siempre y cuando existan circunstancias dudosas, bien, por las características individuales del inculcado, bien por la cantidad, calidad, etc., de la droga o sustancia decomisada, naturalmente que en este caso debe estar ausente toda insinuación de comercio de esa sustancia o producto.

Esta posición de la Corte, se encuentra siendo aplicada por todos los funcionarios de la rama Jurisdiccional de Estado y por los órganos auxiliares puesto que aún el Instituto de Medicina Legal manifiesta en circular a los funcionarios instructores del país que "puesto que el Estatuto Nacional de Estupefacientes deja muchos vacíos conceptuales debido a que al redactarlo no se consultó a ninguno de los peritos que tienen experiencia en estas materias ni se fundamentó en verdaderos criterios científicos", débese atender a estos criterios, con el fin de suplir una necesidad y tener así unidad en cuanto a los conceptos de "dosis personal".

Se ha empezado, en las épocas actuales, también a hablar de lo que se

denomina la "dosis de aprovisionamiento" para consumo personal, en los casos en los cuales, al sujeto se le encuentre marihuana u otra sustancia reprimida por el Estatuto, en cantidades mayores a las fijadas como límite y de las cuales habíamos en párrafos anteriores, pero únicamente con fines de uso personal, para un día, una semana, etc., y en algunas oportunidades ha sido alegada por abogados en ejercicio, sin que hubieran tenido éxito, puesto que en primer término ella no se encuentra calificada en nuestra actual legislación y presentaría sin lugar a dudas, si se aplicare favorablemente graves consecuencias, puesto que aquellos traficantes llamados de "monedero", se ampararían, con gran facilidad de este criterio, quedando entonces impune este comercio ilícito.

Sin embargo, con esta excepción de "dosis de aprovisionamiento" lo que se ha querido es asimilarla el concepto de dosis personal, con el mismo espíritu y con el mismo criterio; tan es así que en el proyecto respectivo de Reforma al Estatuto, se la plantea como posibilidad, de cambiar el término de dosis personal con el de dosis de aprovisionamiento.

4.3 Incidencias del Nuevo Código Penal en el Estatuto Nacional de Estupefacientes.

Es claro que el nuevo Código Penal, dio un vuelco total a nuestra legislación penal, en cuanto a su espíritu filosófico y su orientación doctrinaria, siendo del parecer de muchos de nuestros juristas, que tal hecho constituye un gran avance en las ciencias penales de nuestro país, al dejarse a un lado, las corrientes doctrinarias tradicionales, y tomar el sendero, de aquellas corrientes que se adecúan a nuestra época y circunstancias. Se nos escapa de la esfera de nuestro

tema el hacer el análisis de este aspecto, aunque quisimos no dejar de tratar dos aspectos, sobre los cuales incidió el nuevo Código Penal en el Decreto 1188 de 1.974: son ellos el aspecto de las sanciones y lo referente a la peligrosidad aplicada a los delitos de tráfico de estupefacientes, es decir la libertad de conocer y decidir, que hay en cada caso.

Respecto del primero de los tópicos, valga decir que el nuevo Código Penal, abolió por completo las penas de presidio, con muy buen criterio, ya que con las de prisión en realidad no existían diferencias sustanciales, quedando en consecuencia los delitos con penas de prisión, abarcando naturalmente estas sanciones a los delitos que el Estatuto tipificaba con penas de presidio, convertidas en penas de prisión. No se hace entonces para el caso necesario análisis mayor, sino la simple indicación de que las penas a que se refiere el Decreto 1188 de 1.974 y que hablan de presidio, en cuanto a su denominación quedan convertidas en prisión sin que se altere la dosimetría que en ellas se impone.

La peligrosidad era elemento integrante, necesario e infaltable, según la orientación doctrinaria de nuestro anterior Código Penal. Sin embargo, con la sanción y aplicación del nuevo Código Penal el elemento peligrosidad, como circunstancia típica al sancionar fue eliminado.

Sin embargo, algunas corrientes doctrinarias son del parecer que no quiere decir lo anterior, que la noción de peligrosidad, como resultado de la personalidad, se encuentre totalmente descartada de nuestra legislación Penal, puesto que de ninguna manera es dable desligarse el delito de la personalidad del sujeto.

En verdad -dice la Corte- el Código Penal de 1.980 ha fundado la pena primordialmente en la culpabilidad, siguiendo el principio universal, entendamos, es llevar a extremos peligrosos el artículo, para

sal "tot culpa tot pena" dando con ello un vuelco a la orientación penal sustantiva que en el anterior código se asentaba no principalmente en la cantidad de daño causado sino en la capacidad de causarlo y que en el nuevo se rige por la cantidad y la forma, como intención y voluntad, es decir la libertad de conocer y decidir, que hay en cada caso.

Ya no se sanciona ahora únicamente por la capacidad de delinquir como lo era en la vigencia del Código Penal de 1936, como cuando se castigaban el delito imposible y la reincidencia, sino que por el contrario toda pena, ahora, debe tener como fundamento un hecho penalmente ilícito y como medida principal la libertad de obrar en que el delincuente tuvo en el momento del acto y la conciencia y voluntad de su conducta.

Y tan es así, que, no fue abolido este concepto de la nueva legislación punitiva, que varias de sus disposiciones contemplan expresamente su aplicación. El Artículo 72 y el 68 hablan de personalidad, naturalmente y como lo expresó la Corte en párrafo que se transcribió antes, no con la misma intensidad y rigor, pero sí como una circunstancia que de ninguna manera puede aparecer desligada del hecho punitivo.

Sin embargo, algunas corrientes doctrinarias son del parecer que se debe presumir la peligrosidad en los delitos de tráfico de estupefacientes. Así se desprende de lo dicho por la Corte cuando dice: "... nuestro país está siendo flagelado en estos momentos por uno de los peores males que puedan azotar nación alguna: el tráfico de estupefacientes. Así pues las personas dedicadas a él deben reputarse de personalidad peligrosa.

Ello, entendemos, es llevar a extremos peligrosos el criterio, pues

esta clase de presunciones no creemos sean dables con la vigencia del nuevo Código Penal, en donde solo excepcionalmente y en las circunstancias expresamente previstas, debe darse el Juzgador al análisis, pero siempre ligados al aspecto de la personalidad.

Ahora, que, el análisis de la personalidad de los procesados a través de sumarios usualmente formados mecánicamente es deficiente, puesto que se limita, al concepto sobre conducta tanto en el interior del establecimiento carcelario donde se encuentra recluido el sujeto, como a las certificaciones que sobre su conducta anterior se expiden por otros despachos judiciales o policivos, así como a las declaraciones que rinden testigos, que generalmente son amigos personales del individuo, y quienes obviamente alabarán su muy buena conducta. Grave y difícil tarea para el funcionario representa tal situación. "Lo ideal sería -dice el Dr. Alfonso Reyes Echandía, citado por el Juez Segundo Penal del Circuito de Ipiales- en sentencia del 13 de abril de 1.983 poder realizar sobre ella (la personalidad) una exploración científica con el auxilio de técnicas psicológicas -entrevistas, test, proyectivos- y la intervención de personal especializado; desafortunadamente en nuestro medio no existe la infraestructura humana e instrumental que haga posible tan necesaria investigación...".

Pero en algunas consideramos, que en esos casos específicos debe el funcionario hacer el análisis de la personalidad del sindicado como un aderezo más del concepto integral de delito, sin que tal elemento, sea el absolutamente indispensable para una decisión al tenor de la nueva orientación del Código Penal.

ciéndose como es natural un círculo vicioso.

Tantas veces se ha propuesto, la racionalización del juez judicial,

del control del gasto de los congresistas, cuántas veces quien asume el poder o quien llega a las altas corporaciones olvida lo propuesto con una facilidad proporcionada a sus propios intereses. Con ello se contribuiría precisamente a ayudar a solucionar este

CONCLUSIONES

En el campo social, es indudable que el problema no es de combatirlo en forma superficial. Los graves males que aquejan a nuestro país son indiscutiblemente el factor principal de este crecimiento alarmante de conductas violatorias del Decreto 1188; la pobreza, el desempleo, el arraigo grande y bastante diferencial en clases sociales, son fruta apetecida por todos aquellos que se encuentran en este lamentable estado. Corresponde al Gobierno tomar las medidas necesarias, para erradicar la pobreza y el desempleo, creando con ello órdenes sociales más justos y adecuados a la realidad, dejando a un lado los tristes y crónicos conceptos de politiquería y propugnando en cambio por un adecuado servicio a la comunidad, investigando plenamente a todos aquellos funcionarios que se encuentren en procederes ilícitos, intercediendo y preocupándose en forma honesta por todos los miembros que la integran, y que están dispuestos a permanecer dentro de los activos legítimos y lícitos, en armonía con el marco legal que el legislador ha impuesto.

No podemos dejar de destacar, en el plano social, uno de los más graves problemas: **la corrupción, y especialmente como lo dejamos expuesto en funcionarios y empleados de todos los órganos y niveles del Gobierno.** Un caso específico, lo mencionamos y analizamos en el aparte correspondiente fue el de la Policía Judicial, que consideramos es uno de los grandes fracasos, naturalmente que rodeados del cúmulo de circunstancias, y que nos llevan como al mismo punto de partida, haciéndose como es natural un círculo vicioso.

Tantas veces se ha propuesto, la racionalización del gasto público,

del control del gasto de los congresistas, cuántas veces quien asume el poder o quien llega a nuestras altas Corporaciones olvida lo propuesto con una facilidad proporcionada a sus propios intereses. Con ello se contribuiría precisamente a ayudar a solucionar este haz de necesidades y ante todo restablecería la confianza pública en sus dirigentes, quienes en los más de los casos no constituyen más que piedra de desilusión del pueblo colombiano. Con puesto que esto redundará en beneficios de alto valor.

El control verdadero de los enriquecimientos sin causa, debe ser motivo también de un concienzudo análisis, pero llevándose a cabo acciones fiscalizadoras en las cuales los responsables sean castigados conforme a sus conductas, sin temor a hacer uso de una mano férrea, pero justa. La institución propia para la rehabilitación de éste, es una necesidad imperiosa, y creemos que ella no se logra satisfactoriamente. Débase por otra parte motivar la acción ciudadana, mediante la efectiva protección de la policía, y el respeto que deben imponer los funcionarios y empleados y demás trabajadores del Estado, cuando dejan relucir valores perdidos y que parece constituyeran herencia yacente de siglos pasados. Rehabilitación y luego su readaptación social.

Si no estaremos arando en el desierto.

Todo lo anterior constituye un arduo y difícil camino por recorrer, para el Estado Colombiano, sus dirigentes y el pueblo. Difícil pero no imposible. En el campo jurídico, pensamos que existen fallas respecto del Estatuto Nacional de Estupefacientes, fallas que con un poco de voluntad de los muy buenos juristas que existen en nuestro país, y con la acción real del Legislador, pueden llegar a tener solución. Debe eso sí el Estado tomar la suficiente conciencia, de que el problema del narcotráfico, debe ser combatido con mejores o por lo menos igualdad de posibilidades, dotando para ello tanto el instrumental y los elementos

idóneos, como del personal adecuado y capacitado para esta lucha, que durante mucho tiempo más sufrirá nuestro país.

Las campañas de prevención deben marchar de acuerdo a la época sin dejarnos llevar la delantera -como siempre ha sucedido- por el narcotráfico, utilizando los medios más sofisticados de la era moderna, sin reparar -aquí sí- en los gastos que ellos entrañen puesto que ello redundará en beneficios de alto valor.

Creemos, así lo hemos venido sosteniendo en estas líneas, que el descuido del drogadicto, ha sido inminente en nuestro país, pues únicamente se han escrito las soluciones pero no se las ha llevado a cabo. La creación de instituciones propias para la rehabilitación de éste, es una necesidad imperiosa, y creemos que ella no se logra sancionando con penas de arresto, que usualmente terminan en una excarcelación, ellas no son medidas que lleven a feliz término esta lucha. A los adictos tiene que dárseles tratamiento diferente que pueden ser medidas de seguridad, pero siempre y cuando existan los lugares aptos para propender por su rehabilitación y luego su readaptación social. Si no estaremos arando en el desierto.

Consideramos también que no constituye transformación fundamental el elevar la cuantía de las penas, y en nada cambiaría o reprimiría las conductas de los narcotraficantes, pero sí afectaría en gran parte la situación de los intermediarios quienes son los propiamente sancionados. Los otros generalmente quedan en la más ilógica impunidad. Un derecho si se aplica con justicia y equidad el derecho será suficiente para llegar a los objetivos de represión y lucha contra el narcotráfico.

Revista Policía Nacional. Enero a Junio de 1975.

Revista Policía Nacional. Noviembre a Diciembre de 1974.

BIBLIOGRAFIA

- Revista Policía Nacional. Abril a septiembre de 1.977.
- Revista Selecciones del Reader's Digest.
Teoría del Hecho Punible - comentarios al nuevo Código Penal.
Servio Tulio Ruiz. Edit. Librería del Profesional. 1.980.
- Comentarios al Código Penal. Antonio Vicente Arenas. ABC.
- Tratado Jurídico de las Drogas. Eduardo Vásquez Chacón. Edit.
Colombia Nueva. 1.982.
- Jurisprudencia Penal de la Corte. Jairo López Morales. Edit.
Jurídica de Colombia. 1.982.
- Informe al Gobierno. Guillermo González Charry. Edit. Procura-
duría General de la Nación. 1.982.
- Nuevo Código Penal. Externado de Colombia. 1.980.
- Estupefacientes. Comentarios a la Legislación Colombiana. Mi-
guel Sánchez Méndez. Edit. Oficial, 1.977.
- Curso de Derecho Penal Especial Tomo II. Calixto [Montenegro
B. Edit. Universidad Libre de Bogotá. 1.976.
- Contravenciones. Antonio Vicente Arenas. Edit. ABC. Bogotá.
1.973.
- Historia de las Drogas. Jean Louis Brau. Edit. Bruguera S.A.
1.974, Barcelona, España.
- Revista Policía Nacional. Enero a Junio de 1.975.
- Revista Policía Nacional. Noviembre a Diciembre de 1.976.

- Revista Policia Nacional. Abril a septiembre de 1.977.
- Revista Selecciones del Reader's Digest.
- Comentarios al Código Penal. Antonio Vicente Arenas. ABC.

AN

T

364.157
C796

Ej.1

31059

Córdoba González, René
Aspectos sociojurídicos
del tráfico de estupefacientes

VENCE

NOMBRE José Antonio Alenc.

No. del Carnet 4653.

NOMBRE William Antonio GARCERAN

No. del Carnet 04 DOB3188-9

NOMBRE Sandra Maya M

No. del Carnet 84095 C.S.J.

NOMBRE Luis Yovanny Yepes

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

AN

T

364.157

C796

Ej.1

31059

31059